



Universidad
Señor de Sipán

ESCUELA POSGRADO

TESIS

**DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO
AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE
ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Autora

Bach. Ramirez Julon Maria Lourdes

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6545-7560>

Asesora

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**


Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú 2024

**DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL
DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

APROBACIÓN DE LA TESIS



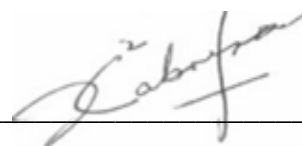
Dr. Gálvez Moncada Oscar Esteban

Presidente del jurado de tesis



Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo

Secretario del jurado de tesis



Dra. Cabrera Cabrera Xiomara

Vocal del jurado de tesis



Universidad
Señor de Sipán


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Ramirez Julon Maria Lourdes, **egresada** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Ramirez Julon Maria Lourdes	DNI: 75438994	
------------------------------------	---------------	---------------------------------------------------------------------------------------

Pimentel, 24 de julio del 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN






17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



ÍNDICE DE GENERAL

APROBACIÓN DE LA TESIS	II
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN	IV
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
ÍNDICE DE TABLA	VII
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	157
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	167
1.4. OBJETIVOS	21
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.4.2. OBJETIVO ESPECIFICO	168
1.5. TRABAJOS PREVIOS	18
1.4. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	16
II. MATERIAL Y MÉTODO	59
2.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	59
2.2. ESCENARIO DE ESTUDIO	60
2.3. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS.	60
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	60
2.5. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	61

2.6.	PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS.....	61
2.7.	CRITERIOS ÉTICOS	61
III.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	63
3.1.	RESULTADOS	63
3.2.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	79
3.3.	APORTE PRÁCTICO O PROPUESTA	88
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	90
	REFERENCIAS	92
	ANEXOS	100

Índice de tabla

Tabla 1	63
Tabla 2	65
Tabla 3	67
Tabla 4	69
Tabla 5	71
Tabla 6	72
Tabla 7	73
Tabla 7	74
Tabla 9	76
Tabla 10	77
Tabla 11	79

Dedicatoria

A Dios y a la Virgen María que siempre están conmigo, me ayudan a salir adelante y me guían por el buen camino.

A mi padre Aurelio Ramírez Chilcon, que desde el cielo me protege.

A mi madre Isolina Julon Ramírez y a mis hermanos José Gustavo Ramírez Julon, y María Elbia Ramírez Chilcon, por su paciencia, cariño y ayuda.

Agradecimiento

A mis abuelitos, Zoila Chilcon Heredia y Hector Julon Salazar, que ya no están físicamente conmigo, pero que desde el cielo me protegen.

A mis abuelitos Felipe Ramírez Heredia, y Orfelina Ramírez Lozano, por sus sabios consejos y por la felicidad que causan en mi cuando estamos juntos.

RESUMEN

La investigación, tuvo como finalidad, evidenciar que las personas con alguna discapacidad, ya sea física o mental, son quienes requieren mayores cuidados por partes de sus progenitores, ello en razón a su propia condición, sin embargo surge un problema en aquellos casos donde uno de los progenitores se desentienden de su obligación, a pesar de tener conocimiento que su hijo (a) tiene discapacidad y requiere de solvencia económica para poder continuar con sus tratamientos, es por ello que se ha establecido como objetivo determinar si el agravante en el delito de omisión de asistencia familiar cuando el menor tiene alguna discapacidad física y/o mental garantiza el principio de interés superior del niño. Es ese sentido, a fin de cumplir con el objetivo propuesto la investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, tipo básico; utilizando un diseño básico descriptivo, y asimismo el diseño de socio jurídico _ Iusfilosofico, el cual permitió llegar a concluir que el delito de omisión en la asistencia familiar efectivamente cumple con la política de hacer efectivo el cumplimiento por parte del sujeto su obligación como alimentante; sin embargo, sanciona aquellos sujetos de la misma forma e igualitaria sin tener en cuenta la condición en la cual se pueda encontrar el agraviado, vulnerando de esta manera el principio del interés superior del niño y más aún si es que estamos ante un agraviado con cualidades especiales, por lo tanto el incorporar un agravante resulta necesario para garantizar el cumplimiento de este principio.

Palabras clave: Discapacidad, Delito, Principios, niño, alimentos.

ABSTRACT

The purpose of the research was to show that people with a disability, whether physical or mental, are the ones who require more care from their parents, due to their own condition, however, a problem arises in those cases where one of the parents disregard their obligation, despite being aware that their child has a disability and requires economic solvency to be able to continue with their treatments, which is why the objective has been established to determine if the aggravating circumstance in the crime omission of family assistance when the minor has a physical and/or mental disability guarantees the principle of the best interests of the child. In this sense, in order to meet the proposed objective, the research was developed through a qualitative approach, basic type; using a basic descriptive design, and also the legal partner _ Iusphilosophical design, which allowed us to conclude that the crime of omission in family assistance effectively complies with the policy of making effective compliance by the subject with his obligation as obligee; however, it penalizes those subjects in the same and egalitarian way without taking into account the condition in which the aggrieved party may be found, thus violating the principle of the best interest of the child and even more so if we are dealing with an aggrieved party with qualities Therefore, incorporating an aggravating circumstance is necessary to guarantee compliance with this principle.

Keywords: Disability, Crime, Principles, child, food.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En España, su ordenamiento jurídico penal, en todo momento ha tratado de brindar soluciones frente a los incumplimientos de pensiones alimenticias, a fin de salvaguardar el interés familiar, teniendo en cuenta que en varias oportunidades el derecho civil es suficiente, también en su legislación no se permite utilizar el derecho penal como sustitutiva a la vía civil, considerando que las leyes penales son el último recurso frente a los incumplimientos, todo ello por colocar en primer lugar el principio de la mínima intervención penal Aparicio (2017).

Es por ello que, la figura de pensión de alimentos, (art. 142 del CC), precisa que papá y mamá son los encargados de brindar solvencia a sus hijos, así también, hay diversos casos en cuanto a la pensión que se le puede otorgar a un mayor de edad, quienes son evaluados independientemente; cuando la legislación Española habla sobre pensión de alimentos, tiene en cuenta los gastos ordinarios, los cuales son aquellos que todo ciudadano realiza de forma periódica, como la habitación, vestimenta, medicina, educación, y también tienen los gastos denominados extraordinarios, mismos que se encuentran regulados en el art 156 del CC, siendo aquellas necesidades excepcionales. Es muy importante, saber que, para la legislación española, brindar una pensión de alimentos, nace desde la concepción, pero solo es exigible desde que se inicia la acción de reclamo, a través de una demanda, en dicha demanda, se puede fijar una pensión con carácter retroactivo, desde que uno de los padres salió del domicilio familiar.

Cabe precisar que la normatividad española, destaca directamente la responsabilidad de los padres para proveer solvencia económica a sus hijos, no obstante también mencionan que esta obligación se extiende incluso a los hijos mayores de edad, quienes son evaluados individualmente para determinar si aún tienen derecho a recibir una pensión, sin embargo, dejan de lado casos o circunstancias que son necesaria que sean analizadas y estudiada eficientemente, pues estas situaciones se convierten en agravantes, como es el caso de personas discapacitadas, las cuales deben someterse a una situación similar igual a cualquier hijo.

En cuanto a este tema, en España, (sentencia de 13-12 de 2017), el Tribunal de Justicia señaló que la crianza de un adulto con discapacidad no debe equipararse al cuidado de un menor.

Por otro lado, en Uruguay, en (2010), se aprobó la ley 18 651, misma que trató de proteger a las personas con discapacidades, en este país, se consideró que la discapacidad puede ser física y/o mental, por lo cual ellos no logran integrarse dentro de la sociedad, vale la pena mencionar, que ellos también tienen derechos humanos, normales y llenos de vitalidad, tienen derecho a la salud, seguridad económica, educación, vivir en el hogar para estar protegidos, por lo que creo que esta ley es muy útil para las personas con discapacidades que no solo requieren apoyo de sus familias, sino también requieren apoyo de su gobierno.

En Perú, la Constitución Política del Perú (en adelante C.P.P.) establece derechos económicos y sociales, en el artículo 4, también el art. 474 del Código Civil, en adelante C.C, establece que los esposos, padres, descendientes y hermanos tienen obligaciones alimentarias recíprocas, por lo que las pensiones alimentarias de los menores están protegidas en nuestro país. Así pues, diariamente observamos muchos matrimonios fallidos o convivencias donde los menores son desalojados por uno de sus padres, en nuestro país los padres no entienden solventar a sus menores, o quizás poco les interesa, es por ello que el progenitor que lo tiene a cargo debe acudir al centro de mediación o juzgado, da fin de iniciar su demanda de alimentos.

Antiguamente, el sector público investigaba ayuda doméstica pasiva, un tipo de delito que no se inició hasta 1962. Presentado por la (Ley 13906), bajo el título de Ley de Abandono Familiar, y luego con los años se incorporó al Código Penal de 1991 bajo el Decreto Legislativo N° 635, el artículo 149, este tipo de delito se definió como un delito doloso, cuyo amparo actualmente es un tema con mucha frecuencia en el entorno jurídico, es por eso que resulta necesario para que se implemente la agravante, así mismo se puede considerar que es un delito no brindar apoyo familiar a los menores con discapacidad física y/o psíquica (Código Penal, 1991)

La Ley 29973 (2012) regula el trato y derechos de las personas con discapacidad, delimito que: “Los seres humanos con discapacidad presentan impedimentos físicos, mentales, sensoriales o intelectuales” y tienen los mismos derechos que

cualquier persona como los demás ciudadanos, por lo que no deben ser discriminados, según el INEI (2020) el 10,3% (3 millones 351 mil 919) de peruanos tiene alguna discapacidad. Del porcentaje de personas con discapacidad, el 56,7% (1.901.220) eran mujeres y el 43,3% hombres (1.450.699).

Por su parte la Defensoría del Pueblo para Asuntos Constitucionales (2019) realizó un estudio sobre el procesamiento de alimentos en todo el Perú, el cual arrojó que la mayor parte del procesamiento de alimentos fue iniciado por una mujer, y en 3.512 juicios reclamando pensiones, el 89% apoyó a sus hijos e hijas, mientras que el 5,4% reclama una pensión para sí y el 5,1% contra ellos (para sus hijos y ellos).

En gob.pe (2022), el Anuario Estadístico del Ministerio Público del período 2021, ha demostrado que este delito tiene uno de los índices más altos. Se registraron 62,975 casos en 2018, 68,385 en 2019, 22,211 en 2020 (probablemente debido a la pandemia de COVID-19) y 49,122 en 2021. Este último año representó el 88.23% del total de los delitos contra la familia (p. 59).

Valera y Cárdenas (2020) analizaron las consecuencias socio jurídicas de imponer la pena privativa en casos de omisión de ayuda familiar. Resaltaron que este delito afecta el derecho al trabajo del obligado y que la pena privativa de libertad es beneficiosa para quien comete el delito, pero restringe el derecho a la independencia, perjudicando tanto el ámbito personal como familiar.

A nivel local, la directora de la DEMUNA de Chiclayo, Nilda Araujo Porras, informó en 2017 que se registraron 320 denuncias por procesamiento de alimentos, un aumento con respecto a años anteriores, y también expresó su gran preocupación porque los padres querían darles una pensión de 50 soles a sus hijos.

Sin embargo, desde el estudio realizado, a través de la observación y otras técnicas empleadas se definieron las manifestaciones del problema:

- Incumplimiento de la obligación alimentaria cuando el menor presenta discapacidad física o mental.
- No se garantiza el principio del interés superior del niño.

-Carencia de agravante en el artículo 149 del Código Penal cuando se trata de una víctima con discapacidad física o mental.

1.2. Formulación del problema

¿Por qué la falta de agravante en el delito de omisión de asistencia familiar cuando el menor tiene alguna discapacidad física y/o mental, limita el principio de interés superior del niño?

13. Justificación e importancia del estudio

Desde una perspectiva social, aquellas personas que tienen alguna discapacidad física y/o mental, son personas que necesitan mayor cuidado, más aún si se trata de menores, que necesitan el apoyo de sus padres, pero en los casos donde una madre o padre esta solo (a) con su hijo es complicada la situación, motivo por el cual se necesita un aporte económico por parte del otro progenitor para cubrir gastos debidamente necesarios.

Así mismo, teniendo en cuenta un enfoque teórico, el artículo 149 del Código Penal, señala que será privado de su libertad, aquella persona que incumple un mandato del Juez en el cual resuelve proporcionar una pensión de alimentos, sin embargo, ningún agravante hace referencia aquellos casos en donde la persona que requiere cierta solvencia es alguien con alguna discapacidad física y/o mental, teniendo en cuenta que son ellos quienes requiere mayor cuidado y atención.

Finalmente la investigación, será muy útil para aquellos padres o madres que interpusieron su demanda vía civil y que esperan por muchos años para que el otro progenitor brinde una pensión, al no obtener resultado y estando el caso en la vía penal, cuando el alimentista tiene discapacidad física o mental, tener que espera todo lo dura la investigación con un padre muchas veces realizando su vida de manera normal porque el delito no tiene una sanción severa, y por eso creen que no les pasara nada, con mi propuesta se agregaría un agravante y ya no se aplicaría el principio de oportunidad que muchas veces demora hasta 4 meses para ser notificado, solo así el ministerio público acusara de manera más rápida y el proceso terminaría pronto, para que el menor pueda gozar de una pensión.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar por qué la falta de agravante en el delito de omisión de asistencia familiar cuando el menor tiene alguna discapacidad física y/o mental, limita el principio de interés superior del niño.

1.3.2. Objetivo Especifico

- a) Analizar los alcances jurídicos la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- b) Identificar los alcances jurídicos del código penal en cuanto a los menores alimentistas con discapacidad física o mental.
- c) Proponer un agravante dentro del artículo 149 del Código Penal en el incumplimiento de la obligación alimentaria cuando el menor tiene alguna discapacidad física o mental garantizando el principio del interés superior del niño.

1.4. Trabajos previos

Nivel internacional

Cubillo (2018) buscó analizar desde una perspectiva normativa las formas de cumplimiento de pensión alimenticia en Costa Rica; Para ello, la investigadora empleó métodos cualitativos cuyo método deductivo e inductivo, utilizando fuentes legales, teóricas y legales para las obligaciones de comedor en general y los pagos matemáticos obligatorios. También se encuentra que los formularios de mantenimiento se pueden dividir en tres categorías: 1. Los pagos directos deben hacerse a la cuenta bancaria de los padres con el menor, 2. El mecanismo de garantía, dijo, rara vez se usa porque si debe algo de dinero para alimentos, tuvo que vender parte de sus bienes para una pensión de exención y finalmente una mecanismo de compulsión, es decir, padres que no tienen

cuidado de menores y quieren una solución para reclamar alimentos para menores con necesidad de alimentos.

Aparicio (2018) examinó las reglas de las pensiones alimenticias normales en España, utilizando el método de selección de frases, donde los principios fundamentales indican los ingresos netos del padre acreedor y concluye que cuando la familia se divide, los costos aumentan de manera que el padre dependiente a menudo no puede asegurar una pensión ya que él o ella comienza a pagar los costos, la vivienda y otras obligaciones familiares, pero esto no es motivo para no conceder una pensión, pero al menos el dinero que no se pueda aportar en ese mes o meses se pueda indemnizar en los meses siguientes para no causar un perjuicio grave a los menores.

Gonzales (2018) tuvo como finalidad la protección a la familia con ayuda de normas y respetar el principio en mención, porque las pensiones no deben reducirse en detrimento de pensiones alimenticias, por el contrario, estas pensiones alimenticias deben aumentar con el tiempo y para ello utilizó un enfoque cuantitativo y finalmente elaboró el artículo de manera normativa para paliar la situación de los padres que no brindan alimentos, lo cual es muy perjudicial para los menores, si se necesitan cuidados especiales y otros, especialmente en menores con terapia.

Zota (2018) analizó la escasez de alimentos en Colombia desde dos dimensiones: institucional e interinstitucional, donde el investigador utilizó el método de entrevistar a las mujeres que iniciaron el tipo de proceso. También se concluyó que los temas de igualdad de género pueden afectar la inseguridad alimentaria de las mujeres menores de edad, ya que muchos países vecinos tienen una población masculina y, en general, es normal que los hombres ignoren a sus propios hijos y que las mujeres sean tratadas con desprecio por la sociedad.

Paz (2020) analizó los desarrollos internacionales y nacionales para verificar si su aplicación en la legislación puede ser considerada una piedra angular de la Convención sobre el Derecho del niño. Para ello utilizó un enfoque cuantitativo y el autor concluye que su país tiene problemas con la incorporación de estándares internacionales al ordenamiento jurídico, por lo que existen vacíos que la legislación no ha llenado, pero se puede mejorar con los años.

A nivel nacional

Bravo (2018) argumentó que las personas que presentan alguna discapacidad, se puedan incluir en los demás grupos, y no sean víctimas de algún tipo de discriminación, cuyo método es cualitativo, concluyendo que las personas con discapacidad requieren más apoyo no solo por sus familiares o el estado, sino también por parte de educadores, quienes son los encargados de fortalecer algunos temas, evidentemente con el apoyo de sus padres, además concluyó que para una más rápida ayuda, es necesario que ambos progenitores les brinden el soporte necesario a fin de que no se sientan menos en la sociedad, recalando que el apoyo del gobierno es muy útil para aquellas personas que no cuentan con los recursos necesarios para llevarlos a un colegio adecuado o algún centro de apoyo.

Díaz (2018) determinó cuán importante es este principio dentro del D.L 1348, mismo que contiene la determinación de la responsabilidad recaída en un adolescente, basándose en que de manera general cuando se trata de menores en todo proceso se debe priorizar en interés superior del niño, para ello el autor empleó el método cuantitativo, cuya conclusión es que en nuestro país, muy poco se valora la este principio, y a consecuencia de ello, se vulneran derechos de menores, en especial en procesos como los de alimentos, así mismo hay que tener en cuenta que en nuestro país si hay normas que los protejan, lo que falta es que se cumpla dichas normas, para el beneficio de los menores y también de la sociedad.

Díaz (2019) analizó el motivo por el cual cuando uno de los progenitores es denunciado por este delito, no llega a cumplir con su obligación de padre o madre, y espera una denuncia para que lo haga, más aún si se trata de un menor que requiere mayor apoyo para cubrir gastos médicos, el método empleado es el cuantitativo, concluyendo que este delito se trata de un delito continuado, debido a que dura todo el tiempo en el cual se incumple con el delito, que si bien es cierto inicia en la vía civil, que es cuando el denunciado tiene conocimiento, pero casi siempre esperan ser denunciados por O.A.F, demostrando que no tienen el más mínimo interés en solventar los gastos económicos de sus hijos, mismos que son perjudicados, dado que se ven limitados a realizar algunas cosas, por falta del apoyo de uno de los padres.

Santa Cruz (2018) determinó la posibilidad para eliminar este tipo penal dentro de la legislación, debido a que no cumple con el objetivo del proceso, el cual es garantizar el cumplimiento, el método empleado es el cualitativo, finalmente concluye

el autor en que este delito no debería ser considerado como tal, debido a que cuando una persona es sancionada por la comisión de un ilícito, esta sanción se da con el fin de que pague en un establecimiento lo que haya realizado mal, además de una reparación civil que se le pueda imponer, pero que pasa en estos casos donde el sentenciado no cumple, y no quiere cumplir con su obligación, termina yendo a un penal, y producto de esto el menor quien requería el apoyo económico, no obtiene beneficio alguno.

Salazar (2019) determino la importancia de este principio en casos donde se ve gravemente vulnerado los derechos de un menor, el método utilizado es el cuantitativo, dicho trabajo concluye sosteniendo que cuando la pensión de alimentos es a favor de una persona con discapacidad se deben tener en cuenta criterios no solo legales sino también médicos, debido a que una persona con discapacidad requiere de una mayor atención no solo de sus progenitores, sino también de las personas que los rodean, pueden ser médicos, docentes o terapeutas, por lo tanto, se necesita el apoyo de los padres para que estos niños o adultos con discapacidad puedan desenvolverse en un ambiente adecuado, teniendo en cuenta las leyes y los principios que amparan sus derechos.

A nivel local

Urbano (2018) analizo los niveles económicos, sociales y jurídicos de los menores, el método que utiliza en la investigación científica, desarrolla todos los aspectos importantes desde la formulación del problema hasta la conclusión. Asimismo, el estudio concluyó que hay muchas razones por las cuales los cónyuges terminan, generalmente por malentendidos, y cuando estas relaciones terminan, los hijos son los que más sufren, en algunos casos por la falta de un apoyo. apoyo económico y pensión alimenticia.

Arias (2020) analizo de manera adecuada los casos sin perjudicar al alimentista mediante una sentencia, para ello, el investigador utilizó el método cualitativo, debido a que analizó normas jurídicas. También se concluyó que cuando el denunciante incumple con proporcionar una pensión de alimentos, el delito debe tener una pena mayor.

Olivos (2018) determinó el cálculo inconstitucional del proceso directamente en los procesos de O.A.F; Para hacer esto, el investigador utilizó un método mixto.

También concluyó que el juicio viola directamente el procedimiento apropiado y no garantiza el derecho de defender, las disposiciones de la Constitución y los tratados internacionales, lo que también indica que el deudor no puede coaccionado en dar cumplimiento o ser sometido a un proceso, teniendo en cuenta el pago o el proceso penal, finalmente el proceso directo en los delitos de OAF, requieren la ayuda de la familia y no logra sus objetivos.

Borja (2018) delimito que la vía penal, no se vea perjudicada con tantos procesos de este tipo, y plantean la solución de que no se aplique el P.O, debido a que la mitad de los procesos en los despachos fiscales, equivale a delitos de OAF, si se plantea el hecho de la no aplicación del O.P, los casos pasarían directo al Juzgado mediante un requerimiento, el autor de este trabajo utilizó el diseño no experimental, con un tipo de investigación básica, cuyo enfoque fue cualitativo, así también tomo como muestra los juzgados de Lima Este, con un enfoque cuantitativo, concluyendo que en este tipo de procesos vulneran derechos muy importantes del menor quien requiere la solvencia económica, dado que cuando en la vis civil culmina el proceso con una sentencia, esto llega a demorar hasta 2 años, para que el caso ingrese como delito en el M.P, quienes programan muchas veces a un P.O, que muy poco se cumple con el objetivo.

Álvarez (2018) determino cuáles son los criterios por los cuales se guían los jueces para dictar una sentencia, en procesos en los cuales prima un menor de edad, como los casos de alimentos, el autor empleo la metodología cuantitativa, cuya conclusión es que los jueces en diversas oportunidades no aplican de manera adecuada el principio en mención, y terminan perjudicando a los menores quienes se encuentran representados por sus madres, cuando al culminar el proceso en la vía civil, no se cumple con la sentencia y los demandados terminando siendo denunciados por el delito de O.A.F, en su mayoría esperan que el proceso tarde más de 5 años, no teniendo en cuenta que los verdaderos perjudicados son los menores que esperan poder cubrir ciertas necesidades con su ayuda.

1.5. Teorías Relacionadas al Tema

1.4.1. Derecho de las personas con discapacidad

Portero (2011) argumento que:

“Antiguamente, la ONU se ha encargado de desarrollar una tarea muy importante para reconocer beneficios de quienes tienen ciertas discapacidades. Por ello, la organización tiene una mayor presencia internacional y pretende incentivar a los países y otras organizaciones a nivel internacional a dar alguna respuesta jurídica ante la realidad de miles de ciudadanos, Todos los esfuerzos de la ONU, desde la protección social hasta las referencias contemporáneas, deben tener en cuenta la discapacidad en todos los casos graves” (p.02).

También, manifestó que después de la Segunda Guerra Mundial, personas quedaron con algún tipo de discapacidad, para consternación de Estados Unidos, pero vieron a estas personas como una desventaja económica y trataron de ignorarlo, en 1950 fue la primera vez que la ONU se ocupó de la discapacidad, porque antes de eso no había una política real en los países, y desde este año, la ONU quería ayudar a los países a una atención médica para todas las personas con discapacidad, por lo que hicieron varios análisis y talleres, como la creación de la International Social Service Review 1956 (p.11).

Por otro lado, señalar que las Naciones Unidas en ese momento tenían un carácter de ayuda además de conocimiento sobre los discapacitados; su actitud ante esta situación se basó en la caridad o benevolencia en cada estado donde las personas eran consideradas agentes pasivos.

En 1960, empezó la realización de diversos medios, para integrar nuevos derechos a los ciudadanos, sin embargo, no fueron incluidos derechos que se les podía asistir a las personas que padecían alguna discapacidad, ellos desde antes eran mal vistos por la sociedad y no recibían ningún apoyo para que se puedan incluir con los demás, esto fue muy duro, pero en ese tiempo era visto como algo normal. En el año de 1970, recién fueron incluidas las personas con discapacidad dentro del margen de protegidos por el estado, siendo llamados discapacitados mentales, termino muy duro para nuestra sociedad, a pesar que son los más vulnerables, desde un inicio no fueron tratados como deberían, y esto sigue hasta la fecha, que si bien es cierto el estado trata de protegerlos, pero ahora son sus propios familiares que les dan la espalda y nos los apoyan, mediante una ayuda económica, a fin de ellos puedan cubrir sus necesidades, sabiendo en muchos casos no pueden trabajar (Portero, 2011, p. 17).

Portero (2011) señalo que:

“Años atrás no se consideraba ningún tipo de derechos favorables para aquellos que tenían alguna discapacidad ni física ni mental, estas personas no eran protegidas por los gobiernos, pero con el transcurso de los años, la misma sociedad se fue dando cuenta que también deberían gozar de los mismos derechos, incluso deberían ser quienes más protegidos se encuentren, es por eso que se agregaron derechos a favor de aquellos con discapacidad física, pero no se integró a las personas que padecían discapacidad mental” (p.15).

1.4.1.1. Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas

El art 1 - DUDH, señala: las personas nacemos libres con igualdad ante las normas, ello significa que aquellos que tiene alguna limitación, también cuentan con los mismos derechos ante las leyes ya sean peruanas o extranjeras, siendo así, nadie puede hacer de lado aquel que se encuentre limitado para realizar cierta actividad, es más, cuando se presentan este tipo de limitaciones, es donde mayor apoyo se requiere, no solo por parte de la familia, sino que también se requiere el apoyo de las autoridades, sin embargo que sucede cuando las autoridades no los apoyan como deberían, ellos estarían incurriendo en una grave vulneración de sus derechos, lo que más apena es que a veces, en algunos casos estas personas con algún impedimento para realizar su vida con normalidad, tiene el rechazo de sus progenitores, quienes no cumplen de manera adecuada con apoyar de manera económica, por otra parte del art.2, refiere que todos tenemos derechos y libertades, muy aparte de la raza, color sexo, opinión política, o cualquier otra condición; la discapacidad puede estar inmersa dentro de este, puede ser considerado como “cualquier otra condición”, por otro lado, el art. 25 - DUDH, señala que todos tenemos derecho a gozar de nuestra vida, de una adecuada salud, de un bienestar, todos tenemos derecho a una salud (Portero, 2011, p. 31).

Cabe precisar que los Tratados de DHNU representan una piedra angular en la protección y del mismo modo a la promoción de todos los derechos de índole fundamentales a nivel global. Estos tratados son acuerdos internacionales suscritos por múltiples estados miembros de la ONU, los cuales establecen estándares comunes para asegurar que todos los individuos gocen de sus derechos humanos básicos sin discriminación alguna. Estos derechos abarcan desde la libertad de expresión y el derecho a un juicio justo hasta el derecho a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado.

La importancia de estos tratados radica en su capacidad para crear obligaciones jurídicas internacionales vinculantes para los estados partes. Esto significa que los países que los ratifican se comprometen legalmente a respetar, proteger y cumplir con los derechos establecidos en estos instrumentos. Además, los tratados ofrecen un marco legal sólido que sirve como punto de referencia para los sistemas legales de cada país, facilitando la alineación de las leyes y políticas internas con los estándares internacionales de derechos humanos. Otra parte crucial es el sistema de supervisión y seguimiento establecido por estos tratados. Esto implica comités de expertos independientes que revisan periódicamente los informes presentados por los estados parte sobre las acciones tomadas para aplicar los derechos garantizados. Esta supervisión promueve la rendición de cuentas y fomenta mejoras continuas en la protección de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional (Téllez, 2020, p.21).

Finalmente, es crucial destacar que los tratados de derechos humanos de la ONU ejercen una influencia considerable en la concienciación global sobre la relevancia de los derechos humanos universales. Funcionan como un estímulo para la acción activista y la defensa de los derechos, fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas para demandar el respeto de estos derechos frente a los gobiernos y otras entidades. En conjunto, estos tratados representan un compromiso colectivo de la comunidad internacional para construir un mundo más justo y equitativo, donde todos los seres humanos puedan vivir con dignidad y plenitud de derechos.

1.4.1.2.Derechos según la Convención

Se encarga de salvaguardar los derechos, con ciertas limitaciones para continuar con su vida diaria, dentro de ella prevalece el respeto a sus derechos mismos que deben ser protegidos, amparados no solo por el estado sino también por los ciudadanos, algunos han tenido que presenciar, cierta tipo de violación algunos derechos de personas con discapacidad, y quizás por ignorancia o miedo, no brindaron un apoyo, sin embargo existen normas o convenciones encargadas desprotegerlos, dentro de esto tenemos a la CDPD fue adoptada en 2006 y entró en vigencia el 03-05-2088, llenando un vacío significativo en los derechos humanos internacionales (Portero, 2011, p. 37).

En segundo lugar, la Convención reconoce la importancia de garantizar un desarrollo integral para todos los niños, promoviendo su participación activa en la sociedad y

asegurando que sus intereses y necesidades sean prioritarios en todas las políticas y decisiones que les conciernen. Esto incluye la protección especial para los niños en situaciones de vulnerabilidad, como los que pertenecen a minorías étnicas o culturales, los que viven en la pobreza, los que son refugiados o migrantes, y los que tienen discapacidades.

Además, la Convención establece un sistema de seguimiento que involucra a los Estados y a la comunidad internacional en la responsabilidad de garantizar que se respeten los derechos de los niños. Los Estados están obligados a informar periódicamente sobre las medidas adoptadas para implementar la Convención y mejorar las condiciones de vida de los niños dentro de sus fronteras. Esta obligación no sólo fortalece el compromiso de los Estados con los derechos del niño, sino que también facilita el intercambio de mejores prácticas y la cooperación internacional para abordar desafíos comunes.

Cabe reconocer que la importancia de los derechos según la Convención radica en su capacidad para proporcionar un marco normativo sólido y universalmente aceptado que garantiza la protección y promoción de los derechos de todos los niños. Estos derechos son fundamentales para asegurar un futuro justo, equitativo y respetuoso de la dignidad humana para las generaciones venideras, contribuyendo de esta manera en una adecuada construcción de una sociedad con características inclusivas como sostenibles a nivel global (Atencio, 2022, p. 38).

1.4.1.3. La necesidad de una convención específica

De manera teórica, decimos que todas aquellas personas que tienen algún tipo de discapacidad deberían ser protegidos al igual que todo el ciudadano, mediante normas y tratados, a fin de que ellos también puedan estar incluidos en nuestra sociedad y no como tiempos remotos en donde las autoridades no se preocupaban por su bien estar dentro de la sociedad (líneas propias)

En la actualidad hemos mejorado, y avanzado, porque ya no somos una sociedad que discrimina a la población por su género, ahora miles de mujeres ejercen labores dentro de oficinas, y en cualquier centro, entonces podemos decir que con el pasar de los años hemos ido mejorando, pero esta mejora también debe ser para incluir a todos y ser iguales ante la ley, no solo en genero sino también en condiciones. Podemos hacer o no las mismas cosas, tenemos derechos, y estos deben ser respetados, no porque nuestro cuerpo nos limite a

elaborar determinadas cosas, quiere decir que la sociedad nos vea diferente, muy por el contrario, si somos una sociedad moderna, entonces debemos demostrarlo con actos.

1.4.1.4.El proceso de creación

Si bien hubo varios intentos previos cuando Italia logró presentar la que fuera la primera de las propuestas formales para una convención de carácter internacional sobre personas con discapacidad (1987), la Conferencia Mundial de Expertos revisó el progreso de la Agenda de Acción Mundial antes de la reunión de mitad de año. Naciones Unidas celebra el Día de las Personas con Discapacidad en Estocolmo del 17 al 20 de agosto. El representante de Italia en la Tercera Comisión de la Asamblea General en octubre propuso el desarrollo de una convención internacional para que de esta manera se pueda asegurar que exista una igualdad de oportunidades. Sin embargo, otras delegaciones no apoyaron esta propuesta. Dos años más tarde, en 1989, cuando el representante sueco volvió a proponer un documento legalmente vinculante sobre discapacidad, también discreparon (Portero, 2011, p. 41).

Como ya había señalado, en puntos anteriores, sobre los derechos brindados para las personas con ciertas limitaciones, en cuanto a la protección que ellos recibían por parte del estado, era equivalente a un cero de probabilidades en que reciban ayuda, sin embargo, a la actualidad se ve cómo van implementando leyes que los ayuda a poder incluirse sin ninguna discriminación.

1.4.1.5.Objetivo de la Convención

Según Portero (2011):

“Su propósito es promover y asegurar los derechos de todas las personas que se encuentran en situación de discapacidad. Es el primer documento legalmente vinculante que busca proteger de manera universal los derechos de las personas con discapacidad, superando así las normativas previas en el derecho internacional. Esto ha llevado a los estados a implementar leyes que respaldan estos derechos fundamentales”(p. 41).

Es esencial destacar que la Convención tiene como objetivo principal combatir la discriminación y los prejuicios asociados con la discapacidad, fomentando un cambio

cultural y social hacia la aceptación y valoración de la diversidad humana. Establece que las personas con discapacidad deben participar activamente en la toma de decisiones que afecten sus vidas y tener acceso a los recursos necesarios para su desarrollo personal y social (Vázquez, 2016).

Además, la CDPD busca garantizar que las políticas y programas gubernamentales sean inclusivos y accesibles, eliminando barreras físicas, de comunicación y sociales que puedan limitar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad. Esto incluye medidas para el acceso a la educación, el empleo, los servicios de salud, el transporte y la participación en la vida cultural y política de la comunidad.

Finalmente, es crucial mencionar que la Convención cuenta con un sistema de seguimiento de un Comité Independiente de Expertos, que revisa periódicamente los informes que son presentados por los Estado, sobre las medidas adoptadas para implementar los derechos de las personas con discapacidad. Este mecanismo refuerza la responsabilidad y promueve la colaboración internacional para avanzar hacia sociedades más inclusivas y justas para todas las personas, sin importar sus capacidades físicas o mentales. En síntesis, la Convención de Personas con Discapacidad representa un compromiso global para asegurar que todos los individuos, sin distinción de condición, puedan disfrutar de una vida digna y plena, ejerciendo sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones con los demás miembros de la sociedad (Vázquez, 2016).

1.4.1.6. Estructura formal

Oficialmente hablando, la mencionada convención, que consta de 50 artículos seguidos de una introducción detallada, los primeros cuatro tratan sobre el finalidad que dicha convención tiene, sus definiciones, principios generales y obligaciones en los artículos, del cuerpo principal de la convención, luego 26 artículos de los cuales incluyen una parte en específico para lo que respecta a los derechos que se le asistente a las personas que sufren de alguna discapacidad, sin distinción entre las obligaciones civiles, políticas, económicas, sociales y culturales del Estado, así como ciertos supuestos y condiciones necesarias para su cumplimiento, luego los diez artículos siguientes tiene en cuenta la aplicación nacional e internacional y control de las disposiciones del Convenio. Finalmente, los últimos diez contienen los términos finales, cabe señalar que en los artículos mencionados se puede apreciar la magnitud de la protección de los derechos de

las personas con ciertas limitaciones, es todos los aspectos, se los protege a fin de que puedan desarrollarse como los demás ciudadanos dentro de los países en donde se encuentren (Portero, 2011, p. 43).

1.4.1.7.El Decenio De Naciones Unidas Para Las Personas Con Discapacidad, 1983-1992

El 3 de diciembre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró la Década de las Naciones Unidas para los Discapacitados (1983-1992). Como resultado se identifican las actividades a incorporar en el Plan de Acción Global, por lo que la Asamblea General lo define como un proyecto a largo plazo.

1.4.1.8.El Día Internacional De Las Personas Con Discapacidad: 3 De diciembre

El objetivo de su celebración es aumentar la conciencia de los ciudadanos, así como el apoyo a las Naciones Unidas, que celebra cada año un lema diferente, tratando de hacer entender a los países de todo el mundo la importancia de discapacidad, que la sociedad, aunque sea un día, tendrá lugar Énfasis en las preguntas, que logra sensibilizar a una determinada parte de la ciudad (Portero, 2011).

Cardona, J. (2009) argumento que:

“Se observa que ellos se consideran sujetos de tratamiento muy diferentes debido a distintos enfoques. Esta pregunta no es de ninguna manera trivial, el significado que le damos a los objetos que nos rodean determina cómo tratamos, así, la forma en que se percibe la discapacidad determina cómo reacciona la sociedad ante ella. Por supuesto, esto también se refleja en la jurisprudencia y en cómo regula la discapacidad” (p.13).

1.4.1.9.Los Modelos De La Discapacidad

Cardona, J. (2009) delimitó que:

“Tradicionalmente, la discapacidad se ha percibido en base a modelos individuales, este punto centra los problemas de discapacidad en las personas y su entorno funcional. Es el déficit físico, cognitivo o sensorial de una persona que le

impide participar en la sociedad de la misma manera que las demás personas, es decir, una discapacidad desfavorable por factores individuales” (p. 32).

Por ello, la Asamblea General de la ONU, y el Consejo Económico, Social, se han pronunciado reiteradamente sobre estos temas.

Esta tendencia continúa fortaleciéndose hasta el punto en que la discapacidad es ahora un tema integral en la agenda, pero que sin embargo a pesar de que exista los esfuerzos, uno de los problemas latentes es que no existe en específico un tratado que tenga por finalidad el proteger los derechos que se le asisten a estas persona con cualidades diferentes, , a pesar que hace muchos años atrás sus derechos no eran reconocidos bajo ninguna circunstancias, lo que vemos en la actualidad es un gran avance debido a que en muchos países, se vienen implementando diversas leyes que los amparan, con el propósito de que reciban apoyo de los gobiernos, más aun cuando se trata de personas que no pueden sostenerse en su propia familia.

Sin un documento legal tan comprometido, sería considerablemente complicado llevar a cabo y garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Por este motivo, en 2001, el gobierno de México inicialmente propuso la idea de desarrollar una CDPD en la Conferencia Mundial de Durban y posteriormente en la Asamblea General.

La forma en que se percibe la discapacidad determina cómo la sociedad responde a ella y, por tanto, cómo la ley la regula, la evolucionado y con ello se ha cambiado de modelo individual a lo que es un modelo social mediante el cual se evita que estas sigan siendo afectadas.

También es importante, precisar que aquellas personas, que tienen algún tipo de discapacidad, son víctimas de malos tratos en ciertos lugares, como trabajo, educación y hasta por el mismo estado, quien se supone que debe brindarles el apoyo necesario para que se puedan desenvolver en un ambiente adecuado, sin rechazo alguno, pero, muy por el contrario, aun podemos ver como no se le brinda los medios necesarios aquellas personas que lo requieren.

Adoptar el modelo social significa separar las cuestiones de discapacidad del entorno médico del individuo, enfocándolas en el entorno social y circundante, mientras que, en

aras de las causas de la marginación y exclusión, la sociedad tiene la responsabilidad de adaptar su estructura al ser humano. La discapacidad, debe ser considerada como un objeto y no sólo un objeto de protección. Los cambios en este paradigma se reflejan en el derecho, especialmente en el derecho internacional, donde en las últimas décadas importantes organismos internacionales, centrados en el trabajo de las Naciones Unidas, han trabajado para salvaguardar derechos. Ahora podemos confirmar que existe una perspectiva real de derechos humanos con respecto a la discapacidad. (Cardona, 2009, p. 39)

Dentro de la Comunidad, las instituciones europeas han prestado progresivamente atención a la situación de las personas con discapacidad. Su trabajo muestra claramente el cambio del modelo tradicional de discapacidad al modelo social.

Para avanzar más allá de la fase inicial de paternalismo, que se enfocaba principalmente en la reintegración laboral de las personas con discapacidad, la Unión Europea decidió seguir una estrategia fundamentada en la igualdad de oportunidades y la eliminación de la discriminación. Reconoció derechos individuales y adoptó medidas amplias para eliminar barreras en programas y políticas, promoviendo así una participación más inclusiva. De hecho, los patrones sociales de discapacidad se definen por dos características principales. En primer lugar, por las limitaciones de la actuación comunitaria en cada momento histórico, está determinada por las competencias otorgadas a la Comunidad Europea.

Esto demuestra que no existe una base legal clara en el campo de la discapacidad, y estas instituciones se enfocan en temas como el empleo, el transporte o la sociedad de la información. En segundo lugar, como modelo, especialmente cuando se compara con otras organizaciones, existe una coordinación particular entre el reconocimiento de derechos y la formulación de políticas (Cardona, 2009).

Dorta, J. (2016) señaló que:

“Se señaló que los organismos internacionales han ido abordando paulatina pero lentamente el tema de la discapacidad. Según la OMS, más de mil millones de personas en todo el mundo tienen alguna forma de discapacidad, y aproximadamente 200 millones enfrentan dificultades significativas en sus actividades diarias. La incidencia de discapacidad podría aumentar

considerablemente en los próximos años debido al envejecimiento de la población, ya que los adultos mayores tienen un mayor riesgo de discapacidad. Además, las enfermedades crónicas como la diabetes, enfermedades cardiovasculares, cáncer y trastornos mentales están en aumento globalmente, lo que contribuye a este panorama” (p.05).

Hace poco las personas con discapacidad se encontraban sin protección legal especial y hasta la ratificación de la CDPD, la discapacidad no era considerada un derecho humano, a nivel internacional El problema es que son uno de los grupos más vulnerables.

El concepto de persona con discapacidad ha cambiado recientemente a nivel de la legislación nacional y de los derechos humanos internacionales. Estos cambios son el resultado de la percepción social que tiene la sociedad de la discapacidad, por lo tanto, para comprender cómo los diferentes organismos internacionales enfrentan esta realidad para lograr la ratificación de la CDPD, es necesario comprender cómo los Modelos Sociales aceptados por la sociedad aceptan o no la discapacidad. (Dorta, 2016, p. 25).

1.4.1.10. Protección Jurídica Internacional De La Discapacidad Desde La Perspectiva Internacional.

Varias organizaciones internacionales, como la (ONU), la Comisión Europea y la Unión Europea, han estado luchando por los derechos de los ciudadanos de algunos Estados miembros de la UE (EEMM) desde su creación. varias organizaciones lucharon, por todos los derechos que hoy consideramos “humanos”, esta lucha no ha sido tan rápida, ya que diversos colectivos han sufrido desfavorecimiento a lo largo de la historia. Desde la primera acción de la ONU hasta la última acción de la Comisión Europea, han estado marcados por el desarrollo del tratamiento de la discapacidad.

Desde el modelo eugenésico del pasado y sus variantes asociadas, hasta la evolución hacia un modelo centrado en la asistencia personal (modelo médico) y finalmente al modelo social, se ha desarrollado un enfoque transformador hacia la discapacidad. Este cambio se refleja en la CDPD, subrayando la importancia de aprender de las experiencias de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Comisión Europea. Esto permite comprender la amplitud y el impacto de los primeros tratados de derechos humanos acordados en el siglo XIX (Rivera & Torres, 2020).

En primer lugar, la Convención reconoce la discapacidad como una característica inherente a la diversidad humana, no como una condición que deba eliminarse o modificarse. Este cambio de paradigma promueve la inclusión y la participación activa en la sociedad, al tiempo que elimina las barreras físicas, comunicativas y sociales que pueden limitar los derechos de las personas con discapacidad. En segundo lugar, la Convención establece principios importantes como el respeto a la dignidad, la autonomía individual, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el acceso. Estos principios guían el desarrollo de políticas públicas integrales que deben ser implementadas por los Estados del grupo para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos humanos en la mayor medida posible.

Además, la Convención enfatiza la importancia de que las personas con discapacidad participen activa y completamente en la toma de decisiones que afectan sus vidas. Esto implica que deben ser consultadas y estar directamente involucradas, junto con sus organizaciones representativas, en la planificación, ejecución y evaluación de políticas y programas que les incumben. La Convención establece un sistema de supervisión a través de un Comité de expertos independientes, conocido como el CDPD, el cual revisa regularmente los informes presentados por los estados parte y formula recomendaciones para mejorar la aplicación de la Convención y abordar desafíos persistentes (Rivera & Torres, 2020).

Además, la Convención crea un marco internacional que fomenta el intercambio de prácticas y experiencias destacadas entre los estados que la han ratificado. Esto impulsa la cooperación técnica y la ayuda internacional para fortalecer las capacidades nacionales en derechos humanos de las personas con discapacidad. La Convención también aborda áreas específicas como la accesibilidad, la educación inclusiva, el empleo, la atención médica y la protección contra la explotación, el abuso y la violencia. Estos aspectos son esenciales para garantizar que las personas con discapacidad puedan vivir de forma autónoma y participar activamente en la sociedad.

Es importante destacar que la Convención enfatiza la necesidad de aumentar la conciencia y educación pública acerca de los derechos de las personas con discapacidad. Esto incluye actividades destinadas a desafiar estereotipos, eliminar prejuicios y fomentar actitudes positivas hacia la diversidad y la inclusión. Además, reconoce la complejidad de

la discriminación que enfrentan las personas con discapacidad, especialmente aquellas que pertenecen a grupos marginados como mujeres, niños, personas mayores y miembros de comunidades indígenas o minoritarias. Por último, la protección legal internacional de la discapacidad ha avanzado considerablemente con la adopción de la CDPD. Este tratado no solo establece un marco normativo sólido para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, sino que también impulsa un cambio cultural y social hacia sociedades más inclusivas y justas para todos (Rivera & Torres, 2020).

1.4.1.11. Generalidades de la discapacidad

La discapacidad plantea un problema de derechos humanos, ya que las personas afectadas ven vulnerados sus derechos de diversas maneras, en particular la violencia y el abuso o los prejuicios y la falta de respeto como resultado de la discapacidad, en consonancia con otras formas de discriminación por edad y género, etc.

OMS (s/f) estableció que:

“Las personas con discapacidad también enfrentan barreras, estigma y realidades discriminatorias, por partes de los estados, y de las personas que los rodean, muchas veces no se les ofrece las mismas oportunidades, pero esta realidad podría cambiar si los gobiernos implementan medidas, que apoyen aquellos que no pueden desempeñarse con normalidad”.

La discapacidad, por su parte, se define como toda incapacidad, limitación de la actividad o limitación de la participación que sufre una persona como consecuencia de la compleja interacción entre su estado de salud y factores personales, así como factores externos que caracterizan su entorno, afectado la vida de un hombre (OMS, 2001).

De la definición propuesta por la propia Organización Mundial de la Salud antes de la Clasificación Internacional del Funcionamiento (ICF, 2001), se conocía como Clasificación Internacional de Disfunciones, Discapacidades y Minusvalías (ICIDH, 1999), los tres conceptos quedaron entonces definidos de la siguiente manera:

1. Deficiencia: Cualquier pérdida o anomalía de una estructura o función mental, física o anatómica.

2. Discapacidad: Cualquier limitación o falta (debido a una discapacidad) de la capacidad para realizar una actividad de una manera que las personas consideran normal.
3. Minusvalía: Situación en la que una determinada persona se encuentra socialmente desfavorecida a causa de un defecto o incapacidad que le limita o le impide desempeñar un papel normal en su situación.

En este contexto, se establece una relación lineal y directa entre los tres conceptos, de modo que los desordenados dan paso al siguiente, y se propone un cuarto nivel después de la discapacidad, denominado “marginación”.

1.4.1.12. La Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad

Artículo 5, que contempla el tema de Igualdad y no discriminación, hacen referencia a que toda persona con discapacidad debe de estar protegida por el Estado, esto quiere decir que estas personas no deben ser discriminadas por los motivos de su discapacidad. El tratado reconoce que todas las personas tienen derecho a tomar sus propias decisiones y a ser apoyadas en el ejercicio de su capacidad jurídica, en lugar de ser sometidas a decisiones tomadas en su nombre por terceros sin su consentimiento (Lidón, 2013)

Además, la CDPD aborda áreas clave como la accesibilidad, la educación inclusiva, el empleo, la atención sanitaria, la vida independiente y la participación en la vida cultural y política. Estas áreas son esenciales para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de una vida plena y participativa en la sociedad. La Convención también establece un mecanismo de seguimiento a través del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, compuesto por expertos independientes. Este Comité revisa regularmente los informes presentados por los estados partes y emite recomendaciones para mejorar la implementación de la Convención y abordar desafíos persistentes (Lidón, 2013)

Es importante reconocer que la CDPD es un instrumento fundamental para promover la igualdad y la inclusión de las personas con discapacidad en todo el mundo. Al establecer estándares claros y obligaciones jurídicas para los estados partes, la CDPD ha contribuido significativamente a cambiar las percepciones sociales y las prácticas discriminatorias hacia

las personas con discapacidad, promoviendo así sociedades más justas y equitativas para todos.

1.4.1.13. Discapacidades Físicas Y Mentales En El Perú

El estudio encontró que las deficiencias de movilidad (dificultad para moverse o caminar y/o usar los brazos o las piernas), afectan a 932.000 personas (59,2 %), deficiencias visuales (50,9 %), deficiencias auditivas (33,8 %), comprensión o aprendizaje (32,1 %). %), interactuar con otros (18,8%) y hablar o comunicarse (16,6%). (página 32).

Como bien señala el autor, la mayoría de personas que presentan discapacidad, son mujeres, lo más penoso en estos casos, es que a veces ella no cuentan con la ayuda necesaria por parte de las personas cercanas, debido a esa dificultad tienen cierta limitación para continuar con sus labores del día, como las demás mujeres, es por ello que requieren ayuda tanto económica, como emocional, también como se había señalado líneas anteriores, hay países en donde la sociedad es tan machista que los hombres desean tener hijos varones, y cuando el resultado es una hija mujer, simplemente, se desentienden totalmente de ella, más aun sabiendo que es una persona con cierta discapacidad.

En nuestro país, 932.000 personas están permanentemente incapacitadas para moverse o caminar y/o usar sus brazos o piernas, los tipos de complicaciones incluyen dificultad para caminar o distancias cortas o largas fuera del hogar, falta de equilibrio, inmovilidad o dificultad para caminar en el hogar e incapacidad para usar las piernas o los pies para mover o empujar objetos. (Velásquez, 2007). Del total de personas con movilidad reducida, el 56,4% eran mujeres (525.719) y el 43,6% (406.274) hombres.

Tales discapacidades fueron causadas por personas mayores (32,5%), enfermedades crónicas (24,4%), congénitas/congénitas o congénitas (9,8%), enfermedades comunes (6,8%), accidentes frecuentes fuera del hogar (4,9%), por accidentes domésticos. (4,6 %). %), accidentes de tráfico (4,0%), etc.

También, es de conocimiento de todos, que cuando una persona ya se encuentra en una edad avanzada presenta diversas dolencias, propias de su edad, sea hombre o mujer, cuando ya es mayor, sus dolencias se hacen intensas, en muchas ocasiones, pierden la movilidad de su cuerpo, es en esa época en la cual, necesitan el soporte de sus familiares,

como los hijos u otros cercanos, debido a que se encuentran imposibilitados de trabajar, por ende requieren cierta ayuda económica para sus gastos, es en esos casos donde muchas veces se ve en la vía civil, adultos mayores solicitando ayuda alimentaria a sus hijos, quienes se niegan a brindar esta ayuda.

Además de ello el INEI, informa que 801.000 personas tienen discapacidad visual permanente aún con anteojos. Entre ellos, las ciudades representaron el 52,6% y las zonas rurales el 44,8%. Entre las diversas dificultades que provoca esta discapacidad se encuentran: su incapacidad para ver en condiciones de poca luz, distinguir colores o leer periódicos, percibir el tamaño o la forma de objetos distantes, leer carteles o letreros, etc. (Velásquez, 2007).

Esas limitaciones estaban, principalmente relacionadas con la vejez (51,3%), enfermedades crónicas (12,1%), enfermedades comunes (8,8%), hereditarias/congénitas o de nacimiento (6,9%), accidentes frecuentes (2,2%), accidentes de trabajo (1,8%).

Como se puede apreciar en la sociedad, muchos utilizamos lentes, algunos por enfermedades adquiridas por los años, otros porque heredaron esta limitación para poder visualizar bien, en otros, sin embargo es no menos importante referir que en nuestro país según informe del Ministerio de Salud, existen un aproximado de 300 mil personas con discapacidad visual, haciendo referencia a ello, en todo los casos es necesario acudir al médico especialista a fin de que nos realicemos ciertos descartes de manera anual, para ello es una inversión de dinero, pero en los casos donde se trata de menores o adultos mayores, ambos requieren de apoyo de ciertos familiares para que puedan seguir un tratamiento.

A nivel nacional, 295,000 personas limitan constantemente sus interacciones con los demás ciudadanos. Este tipo de discapacidad se asocia con tristeza intensa o alegría excesiva al realizar las actividades diarias, incertidumbre y miedo de realizar las actividades diarias debido a eventos pasados; dificultad para mantener la intimidad física y emocional con las personas sin causar problemas constantes en la vida cotidiana; dificultad para seguir patrones y reglas de comportamiento en el hogar, la escuela o el trabajo (Velásquez, 2007). Estas limitaciones fueron genéticas/hereditarias o congénitas (21,9%), vejez (17,9%), enfermedades crónicas (12,0%), enfermedades comunes (3,8%), violencia doméstica (2,7%), accidentes frecuentes fuera del hogar (2,2 %), así como el consumo de alcohol, tabaco y drogas (2,2%).

En nuestro país, 262.000 personas se encuentran permanentemente limitadas en su capacidad para hablar o comunicarse, incluso a través de la lengua de señas u otros idiomas. Los tipos de dificultades incluyen: no pueden comunicarse con fluidez y se les pide que repitan lo que dicen, no pueden pronunciar y entonar correctamente, tienen dificultad para hablar en voz alta o tener conversaciones largas (Velásquez, 2007). Las causas subyacentes de esta discapacidad fueron genética/congénita o congénita (50,8%), edad avanzada (13,0%), enfermedad crónica (10,4%), enfermedad común (4,6%) y negligencia médica (2,4%).

Señalar que, aquellos que tienen esta limitación, desde muy pequeños, su educación es muy diferente a la de los demás niños, las personas con esta discapacidad requieren una educación adecuada a fin de que logren un buen aprendizaje y buen desempeño, para ello se necesita la ayuda de los padres, quienes son el soporte para que ellos puedan salir adelante, para que no sientan que nadie los ayuda, merecen tener una educación de calidad.

Si bien es cierto requieren de una persona, que este a su lado para que puedan sentir ese apoyo, por lo general cuando se trata de un menor de edad, ese soporte es la madre, pero siempre y cuando tengan un padre que los apoye, para que no les falte nada, debido a que ambos cumplen un rol muy importante dentro del hogar, y si ambos son el soporte de esa persona que lo requiere, lograrán que pueda integrarse de manera adecuada dentro de la sociedad.

Flores (2016) manifestó que existen tipos de discapacidad:

- a) **Discapacidad física:** Se caracteriza por ser aquella, discapacidad en la cual la persona no puede realizar movimientos con su cuerpo o existe una disminución en los actos reflejos que pueda realizar (p.81).
- b) **Discapacidad intelectual o mental:** Lo cual está referido cuando una persona no ha podido conseguir que obtener las capacidades cognitivas necesarias para desarrollarse de forma adecuada en la sociedad (p. 92).

1.4.2. Derecho de alimentos

1.4.2.1.Aspectos generales

García y Vásquez (2015) establecieron que: Bajo la CPP y CC, existe la responsabilidad de proteger los derechos, en todo el alcance que ampara, los textos normativos que requieren protección especial, y el art. 856 El Código Civil aún mantiene que la distribución correspondiente al heredero concebido se retiene hasta el nacimiento de la persona, tiempo durante el cual la madre es beneficiaria del derecho de herencia tan pronto como necesite alimentos.

Díaz y Díaz (2016) indican que:

“ la palabra alimentos es una palabra que proviene del latin alimentum, que a su vez significa alimentar, y si bien se le suele cambiar la denominación en todos los casos siempre se refiere a alimento que se necesita para el vivir diario ”.

El derecho de los niños, niñas y jóvenes a la alimentación se trata según el procedimiento definido en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 27337: Libro IV, Sección II, Capítulo II, Artículos 16 -182). el procurador de paz tiene la facultad de tramitar las reclamaciones de reposición, aumento, reducción, terminación o distribución de alimentos sin afectar el monto de la pensión, la edad o incluso la prueba de la relación familiar, a menos que se haga una reclamación de alimentos. propuesta con otras pretensiones (según art. 96 - C.N.A. primer párrafo)

Además, interviene el ministerio público, la función principal del ministerio de estado (familia) es velar por el respeto a los derechos y garantías de los niños y jóvenes, para impulsar acciones judiciales, judiciales o extrajudiciales según el deseo del interesado. (Artículo 138 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia). Sin embargo, el fiscal (de familia) tiene la facultad de promover la continuación de la acción, si se presenta tal caso, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Niñez y Adolescencia y el código de conducta.

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30179, se entendía que el plazo no cuenta siempre que el acreedor sea menor de edad, por lo que tenía tres años para presentar una demanda de pago cuando cumpliera la mayoría de edad. En nuestra opinión, el análisis propuesto ha perdido la "lógica de protección" de los derechos de los niños y jóvenes, porque si se interpreta de la misma manera, esto sería un abuso de derechos, porque cuando el niño

tiene 18 años, tiene 33. años para solicitar el pago de la pensión acumulada. Por tanto, como legislador excesivamente proteccionista, los niños deben ser protegidos hasta que lleguen a la edad adulta. Pongamos un ejemplo, la madre pregunta por la pensión alimenticia cuando el hijo tiene pocos días, el padre no paga la pensión alimenticia porque no tiene trabajo y gana una cantidad que no le permite vivir, además la madre no amenaza al hijo y no está obligado a someterse, mientras que a la edad de 2 años el deudor hasta que el hijo complete la escuela secundaria, la universidad y la maestría, tiene derecho a una herencia que le permitirá cubrir sus necesidades. y nota que tiene mucho dinero y muchos intereses, que le debe a su padre para la comida, y con lo cual no quiere cubrir sus necesidades, pero para dárselo a su madre, le dejó el dinero a su madre. Las preguntas en este caso serían: ¿No se desvirtuó el propósito de la pensión alimenticia? ¿Qué pasa si el padre los sigue directamente y nunca obtiene pruebas de ello? ¿Es ilegal acumular una cantidad cuando nunca hubo una necesidad? ¿Es la naturaleza del alimento suficiente para satisfacer las necesidades de los demás? Hay muchas opiniones diferentes sobre este tema, algunos creen que la madre se hizo cargo del niño, por lo que debe devolver la inversión, otros creen que el padre fue descuidado e irresponsable, por lo que debe pagar la deuda acumulada, la respuesta depende de cada persona.

Anco (2018) Explicó que desde que el hombre apareció en la tierra, necesitó de una herramienta llamada derecho, la cual, aunque rudimentaria, buscaba lograr la armonía entre los individuos que conforman la sociedad y alcanzar la paz social que siempre habían buscado. Con el tiempo, esta sociedad desarrolló un sistema de vida armoniosa y buena convivencia entre sus individuos creadores, este desarrollo propició el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico, lo que generó condiciones favorables para el desarrollo de la paz y la convivencia pacífica. De acuerdo con estas pautas, la ley se afianzó en nuestra sociedad. No faltó sensibilidad a este desarrollo en el campo del derecho de familia, se desarrollaron normas jurídicas en materia de derecho de familia, es decir. su mejora creó un equilibrio en la aplicación de las leyes para que fueran inteligentes y sencillas

Para Varsi, El derecho a la alimentación abarca tanto aspectos materiales, como la comida y el vestido, como aspectos espirituales o existenciales, como la educación, el descanso y el ocio, los cuales son fundamentales para el desarrollo moral e intelectual de la persona. Como explica el presente autor en esta declaración, la alimentación tiene una

naturaleza material que requiere de un alimento autosustentable, como alimentación, salud, así como educación y entretenimiento para el adecuado desarrollo humano

En la ley de enjuiciamiento civil se resolvió un procedimiento abreviado por la urgencia y gravedad del litigio que se tramita, sin tener en cuenta ciertos procedimientos definidos en la ley de enjuiciamiento civil, se tratan abreviados los siguientes: Alimentos, separación ordinaria y posterior divorcio, orden, deportación, orden, disputas sin debido proceso separado, disputas cuyo valor no se puede medir en dinero o cantidades inciertas que el juez considere necesarias. la necesidad de tutela judicial. Por su urgencia es el tipo de proceso más corto, por lo que tenemos casos de alimentos que trata la presente tesis, se debe considerar el principio de celeridad procesal, es el principio básico que cobija esta función procesal.

Victorio. (2019) mencionó que la alimentación es fundamental para el desarrollo adecuado, cumpliendo con las necesidades básicas, condiciones y capacidades de la familia. Igualmente, se destacó el costo del proceso de gestación de una mujer, esto incluye desde el primer aspecto que es la concepción hasta la última etapa que es el posparto.

El concepto jurídico de alimentos abarca todo lo que una persona tiene el derecho de recibir de otra según la ley, decisiones legales o contratos, en forma de alimentación, vivienda, vestimenta, atención médica, educación y formación. Este principio se fundamenta en la DUDH y CDN , de las cuales el Perú es firmante, y se refleja en la legislación nacional. Los tratados internacionales ratificados por el Estado forman parte integral de la legislación nacional. También tienen derecho a la protección mediante seguros contra el desempleo, enfermedad, accidentes, viudez, vejez y otras situaciones que afecten sus medios de subsistencia. Al enfatizar el derecho de los niños al cuidado y apoyo, se reconoce a la familia como unidad fundamental de la sociedad como entorno crítico para el desarrollo y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños que necesitan protección y apoyo para cumplir con sus responsabilidades. en la comunidad. También se reconoce que los niños necesitan crecer en un ambiente familiar feliz, amoroso y comprensivo, lo cual es esencial para su desarrollo personal pleno y armonioso.

Artículo 2.1. *“Los Estados miembros reconocen el derecho del niño a la mejor asistencia sanitaria posible y al tratamiento de enfermedades y servicios de rehabilitación. Los Estados miembros deben esforzarse por garantizar que ningún niño pierda el derecho*

a estos servicios de salud. combatir la desnutrición en la atención primaria, utilizando, por ejemplo, la tecnología existente y la alimentación adecuada, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación ambiental”.

1.4.3. Interés superior del niño

El objetivo principal de la Convención es regular las relaciones entre los niños y sus familias, en particular las relaciones entre los niños y sus padres, a través de diversas disposiciones éticas. Los artículos 5 y 18 de la Convención reconocen el derecho de los padres a la orientación y formación, así como su derecho a la utilización gradual de acuerdo con el desarrollo y las capacidades del niño. Una contribución importante del Convenio es la extensión de la aplicación del principio del interés superior del niño en la legislación (como en el caso de la Ley de 1959) o en la esfera judicial (como en el derecho multifamiliar), a todas las autoridades. Incluso los padres. En particular, el artículo 18 reconoce el derecho y el deber de los padres de criar y educar a sus hijos, y es responsabilidad del Estado proteger y preservar estos derechos. Esta cláusula establece que los padres cumplen con sus obligaciones bajo el principio básico del interés superior de sus hijos (artículo 18.1). Esta disposición debe interpretarse en conjunto con el artículo 5, que establece que la potestad de los padres tiene como objetivo garantizar que el niño adquiera los derechos consagrados en la Convención a medida que progresa. Al analizar adecuadamente estos conceptos, queda claro que los derechos y deberes de los padres para guiar a sus hijos tienen como objetivo proteger y promover la independencia del niño en la vida, el ejercicio de sus derechos y su capacidad para lograr esos fines. En general, se confirmó la coherencia entre la aplicación de los derechos del niño y la aplicación de los principios del interés superior.

Es responsabilidad del Estado respaldar a los padres en su función, garantizando al mismo tiempo que la educación que proporcionen fomente la independencia en el ejercicio de los derechos de los niños. Los roles parentales no son derechos absolutos ni meras responsabilidades; están limitados por los derechos del niño, priorizando siempre su interés superior.

La Convención establece un equilibrio absoluto entre el interés superior del niño y los derechos fundamentales reconocidos en el país respectivo. Esto confirma que el interés del niño debe centrarse exclusivamente en asegurar la plena realización de sus derechos. El artículo 3 de la Convención, por su parte, garantiza que en cualquier decisión que afecte a un niño se consideren sus derechos; es amplio al involucrar no solo al poder legislativo, sino a todas las instituciones, organismos y padres, tanto públicos como privados. También funciona como una norma que clarifica y resuelve conflictos legales. En resumen, sirve como un marco político para una política pública que promueva el bienestar infantil y oriente la acción pública hacia el desarrollo integral de todos los derechos, contribuyendo así al fortalecimiento de la vida democrática para todas las personas, tanto niños como adultos.

1.4.3.1. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

La (Casación N. 013-2010) emitida en Puno, explica que:

“el principio de racionalidad o proporcionalidad es la base de un estado social y democrático de derecho y está estipulado en los artículos 3 de la constitución política del país y se incluye en su parte final 200 piezas, Aunque la doctrina generalmente distingue el principio de proporcionalidad del principio de razón, el objetivo es resolver los conflictos y dirigir al juez a una decisión que no sea arbitraria sino justa; A primera vista, se pueden establecer paralelismos entre estos dos principios en la medida en que una decisión tomada sin seguir el principio de proporcionalidad sería irrazonable”.

En este sentido, el principio de racionalidad sugiere que el inicio de la racionalidad remite a la fe en el resultado de una revelación decisiva, que se expresa en el coraje, mientras que la petición de afrontar ese resultado sería la motivación para iniciar con él la relatividad tres subprincipios: suficiencia, urgencia y proporcionalidad con un énfasis convincente ahora. (...) En caso de que el árbitro enfrente algunas contradicciones del destino, nunca debe presentar un argumento que evalúe sólo las causas de la disputa (énfasis), el destino aún debe evaluar todos los dones del caso (urgencia), es útil especificar si alguna vez hubo alguna otra decisión en la carta de hecho que sería más segura para dañar el honor del juego que la valentía aceptada. (...) la compulsión de repetir que el comienzo de la razón presupone la conservación de la documentación dialéctica tal como fue, y la forma correspondiente es que hay una correspondencia entre el evento anterior de la turbina y el evento estrictamente

derivado de él, esto exige la promulgación de medidas adecuadas y consecuentes con anterioridad a otras que puedan perjudicar en mayor medida los intereses laborales del empresario o, en función de la propiedad.

Cianciardo (2018) refirió que:

“El Estado de derecho, entendido como un Estado en el que la acción del gobierno está limitada en términos de forma y contenido, y confronta de inmediato las paradojas de tal arreglo. Estas restricciones son derechos humanos, y los derechos humanos se reconocen en normas con una estructura amplia, flexible y muy vaga. Por tanto, además de estos principios, siempre se prevén sus disposiciones (artículos 1, 20 y 28 de la Constitución Argentina), sus limitaciones (artículo 10) (artículo 19 de la Constitución) o sus disposiciones (artículo 53 de la Constitución Española). Esta ley se entrega al legislador, quien se ha convertido en uno de los destinatarios de las restricciones propuestas y es responsable de su pleno efecto (esto es lo que significa el principio de derecho constitucional). Francia). ¿Cómo evitamos que los legisladores traten de regular, limitar o regular los derechos sin violarlos? ¿Cómo evitar el riesgo de hiperinflación? Esta es la paradoja de la obediencia”.

Responder a esta pregunta plantea nuevas preguntas o problemas. La primera pregunta es si existe un remedio para tal incumplimiento. Debido a su influencia en el mundo occidental, esta solución tuvo mucho éxito. Otra cosa es que no generó y sigue generando un debate tanto sobre la mejor estructura institucional (control centralizado, control descentralizado) como sobre su legitimidad ¿hasta dónde ha llegado que los pocos no sean elegidos por los ciudadanos? acciones de los ciudadanos electos (elegidos) consideradas inválidas)

Otro problema es encontrar medios para distinguir las reglas, restricciones y regulaciones que respetan los derechos fundamentales de las que no lo hacen. Estas son solo excusas para saquear y abusar de la conservación. La tarea no es fácil debido a la extrema arrogancia involucrada, pero es bastante inusual por las violaciones flagrantes de la Constitución. Los casos grises aparecen con mayor frecuencia, cuya constitucionalidad es cuestionable y en cierta medida secundaria, como sucede cuando la disposición en cuestión debe aplicarse a un caso que no fue previsto en su totalidad por el parlamento.

La jurisprudencia tradicional ha creado dos herramientas para este fin: asegurar el contenido esencial y el principio de proporcionalidad. El principio de fundamentalidad, está bien desarrollado en la jurisprudencia, aunque menos que el principio de proporcionalidad, principalmente porque gran parte del principio se limitaba a él. En contraste, la teoría de la relatividad fue un logro notable, ampliamente inspirada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional alemán y la teoría de los derechos fundamentales desarrollada por Robert, presentada inicialmente en 1985. Hay muchos estudios especializados y continúan circulando incluso después de que los artículos están publicados, que parecen autoritarias por su extensión y profundidad.

Por otro lado, subyace el complejo fenómeno de que los estados convencionales intentan influir en cualquier subsistema que garantice derechos fundamentales, estableciendo un marco legal en el proceso. Este esfuerzo se ha llevado a cabo de manera constante y meticulosa, transformando cada tribunal en un intérprete de la constitución y los tratados de derechos humanos. Este cambio ha impactado la doctrina jurídica y ha generado tensiones significativas en diversos aspectos: entre la Corte Internacional de Derechos Humanos y el Estado, entre la corte constitucional y la corte ordinaria, y dentro de las cortes. Poder constitucional y poder político (poder ejecutivo o legislativo).

En este contexto, se podría argumentar que el constitucionalismo critica el proceso político y politiza el proceso judicial. Estas tensiones son abordadas por jueces constitucionales e internacionales siguiendo diversos principios, siendo uno de los más prominentes el principio de razón constitucional, que se presenta como una contraparte a la prohibición de lo arbitrario. Por lo tanto, las siguientes páginas buscan analizar la interacción entre los principios de proporcionalidad y racionalidad. En particular, esbozo tres condiciones y trato de esbozarlas utilizando tres argumentos principales en torno a los cuales agrupo algunos argumentos.

La Corte Suprema señaló que la Ley de Administración General (TUO) Ley N° 27444 declara que, en la decisión del órgano administrativo, que se basa en el principio de prudencia, se establece, entre otras cosas, que en la Ley núm. De lo contrario, la imposición de sanciones relacionadas con la reversión de casos deberá aplicar las sanciones dentro de los límites de la autoridad otorgada y mantener una relación suficiente entre los medios utilizados y los objetivos públicos a proteger en la forma necesaria para su ejecución y

misión, Sin embargo, argumenta que este principio se basa en la doctrina profesional, porque las decisiones del poder ejecutivo deben ajustarse no sólo a los plazos mecánicos e irracionales de las normas formales, sino también a la justicia y la idoneidad, en este sentido, confirma que el principio de razón es reconocido como la encarnación del ideal de justicia y racionalidad que debe orientar la acción administrativa. En este sentido coincide con la posición jurídica del jurista argentino Juan Carlos Casañe. Sostiene que la racionalidad, en la medida en que presupone que la acción estatal tiene un contenido justo, aceptable y valioso, complementa y combina la legalidad de género con la legalidad formal siendo la ley es la única base para la validez de las acciones estatales.

Se presta la debida atención a los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad. Sin embargo, es claro para la Corte Suprema que el actor no ha demostrado que es inmune a los delitos cometidos y, lo que es más importante, si ha demostrado su responsabilidad al afirmar que aún no ha sido condenado, el caso es apelable. Se interpuso recurso de apelación ante el personal administrativo cuestionando únicamente la extrema de la sentencia, no la decisión sobre las sentencias, las cuales permanecieron inalteradas por considerar que eran las mismas.

1.4.4. Procedimiento de alimentos

Cuando termina un matrimonio, convivencia u otra relación, si hay menores y esta relación no termina bien, suele ser la madre quien inicia el proceso en los tribunales, en la vida civil, ante un juez. paz presentando su demanda de alimentos, exigiendo una pensión adecuada para su menor o hijos menores de edad que más sufren, en este proceso intervienen la actora y la demandada. Este proceso comienza con una demanda, luego se presenta una demanda, sigue una audiencia que termina con una sentencia, y el demandado puede presentar una apelación, que se envía a la Corte Suprema, que es la corte final para decidir el caso. Este tipo de proceso no es difícil, pero si toma mucho tiempo, la ventaja es que no requiere costos judiciales, ni requiere la firma de un abogado, si este proceso es en un tribunal civil, muchos de estos. los casos van a los tribunales penales y luego los acusados son condenados a mantener a la familia culpable de negligencia. Cabe señalar que cuando el caso llega a un juzgado penal, muchos fiscales los llaman al P.O. a pesar de que la liquidación es de más de diez mil pavos; en mi opinión, no estoy de acuerdo en utilizar el tiempo para darle una oportunidad a una persona que no demuestra interés, que no quiere, que no quiere

cumplir con su deber; Lo único que pasa aquí es que uno o más menores están esperando dinero y derecho a perder el tiempo para cubrir sus necesidades endeudándose con alguien que nunca tuvo interés en sus hijos, por eso postulo para este trabajo. aumentar la pena a aquellos padres que se van, que ignoran a sus hijos y sabiendo que son inválidos, los dejan y no cumplen con su deber, en aquellos casos en que concurra una circunstancia agravante, aumentar la pena.

El procedimiento de alimentos para personas con discapacidad es de vital importancia debido a las necesidades especiales que enfrentan estas personas en términos de cuidado, atención y recursos para su subsistencia. Las personas con discapacidad, ya sea física, mental o sensorial, pueden enfrentar dificultades adicionales para acceder a empleo o generar ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y específicas derivadas de su condición. El procedimiento de alimentos permite que las personas con discapacidad puedan recibir el apoyo económico necesario para garantizar su bienestar. Este apoyo no solo incluye aspectos básicos como alimentación y vestimenta, sino también acceso a tratamientos médicos, terapias especializadas, dispositivos de asistencia y otros servicios esenciales que puedan mejorar su calidad de vida (Huamán, 2019).

Además, el procedimiento de alimentos reconoce la obligación moral y legal de los familiares, especialmente los padres o tutores legales, de proporcionar un sustento adecuado a las personas con discapacidad que dependen de ellos. Esto es fundamental para asegurar que las personas con discapacidad no se encuentren en situaciones de vulnerabilidad económica o abandono, garantizando así su protección y bienestar. El procedimiento de alimentos también puede ser crucial para facilitar la independencia y la autonomía de las personas con discapacidad, permitiéndoles acceder a recursos que les ayuden a desarrollar habilidades y capacidades que promuevan su integración plena en la sociedad. Esto puede incluir la financiación de programas de capacitación laboral, educación inclusiva y actividades recreativas adaptadas a sus necesidades.

Es importante destacar que el procedimiento de alimentos no solo beneficia directamente a las personas con discapacidad, sino que también contribuye al bienestar emocional y psicológico de sus cuidadores y familiares. Al ofrecer el respaldo financiero necesario, se disminuye la carga económica y el estrés relacionado con el cuidado de una persona con discapacidad. El proceso de asignación de recursos debe ser imparcial y justo,

considerando las necesidades particulares de cada individuo con discapacidad. Esto implica evaluar factores como el tipo y nivel de discapacidad, la capacidad económica de los obligados y las circunstancias únicas de cada situación (Huamán, 2019).

Además, el proceso de asignación de recursos vitales puede desempeñar un papel importante en la promoción y protección de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad de acceso a los recursos y oportunidades para su desarrollo personal y social. Es vital que este proceso se base en los principios de dignidad, respeto y justicia social, evitando cualquier forma de discriminación o exclusión por motivos de discapacidad. Esto incluye implementar efectivamente políticas gubernamentales y educar a la comunidad sobre los derechos y necesidades de las personas con discapacidad. El proceso de asignación de recursos para las personas con discapacidad desempeña un papel importante en la protección de sus derechos, el aumento de su seguridad y la mejora de su calidad de vida. Es un instrumento legal y moralmente imprescindible para garantizar que estas personas puedan vivir con dignidad, independencia y participación plena en la sociedad, recibiendo el apoyo necesario para abordar los desafíos únicos que enfrentan debido a su condición. (Huamán, 2019).

1.4.5. El incumplimiento el registro de deudores alimentarios (REDAM).

El Registro Nacional de Deudores Alimentarios, en adelante REDAM cuenta con un registro de deudores de alimentos de las autoridades judiciales, donde todos los deudores de alimentos, es decir, se ingresan aquellos que no han pagado las pensiones alimenticias otorgadas a través del proceso de pensión alimenticia por más de tres meses. La REDAM tiene por objeto ofrecer a los deudores alimentarios la oportunidad de cumplir con las obligaciones reconocidas por la ley. Esta información es para la protección de todos los dependientes. Quien no paga la pensión por más de tres meses, lo determina una decisión judicial o un acuerdo de mediación. Esta información también se entrega mensualmente a las instituciones bancarias, de seguros y administradoras de fondos de pensiones privadas para que registren la morosidad alimenticia en las centrales de riesgo de cada una de las instituciones mencionadas. En enero de 2007 entró en vigencia la Ley N° 28970 sobre el REDAM, que obliga a estas personas a transferirles la deuda en tres cuotas consecutivas o en base a sentencia o pensión alimenticia o acuerdo jurídicamente vinculante. Este registro es administrado por autoridades legales y todas las aplicaciones relacionadas con este registro son públicas y gratuitas.

El incumplimiento en el registro de deudores alimentarios en el Perú es un problema serio que afecta directamente a muchas familias vulnerables en el país. Este registro, conocido como Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (RENADIM), tiene como objetivo principal asegurar que los obligados a pagar pensiones alimenticias cumplan con sus obligaciones de manera adecuada y oportuna. Sin embargo, a pesar de su importancia, el cumplimiento efectivo y la actualización precisa del RENADIM continúan siendo desafíos significativos en la administración de justicia peruana. La falta de cumplimiento con el pago de pensiones alimenticias puede tener consecuencias devastadoras para los beneficiarios, que frecuentemente son niños y niñas que dependen de estas pensiones para su bienestar diario. Esta situación puede llevar a dificultades económicas severas, afectando su acceso a alimentos nutritivos, atención médica adecuada, educación continua y otros servicios esenciales para su desarrollo integral y calidad de vida (Yáñez, 2022).

El RENADIM no solo busca asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sino también proporcionar una herramienta efectiva para aplicar medidas coercitivas contra aquellos que incumplen sus responsabilidades financieras. Entre las sanciones establecidas se incluyen la prohibición de obtener créditos bancarios, realizar transacciones inmobiliarias significativas y participar en contratos de contratación pública, con el objetivo de motivar el cumplimiento voluntario. El acceso adecuado y la actualización constante del RENADIM son cruciales para garantizar que las medidas coercitivas sean efectivas y se protejan los derechos de los beneficiarios de las pensiones alimenticias. La gestión eficiente de este registro es fundamental para asegurar que todos los obligados a pagar sean registrados adecuadamente y se tomen las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento (Yáñez, 2022).

Es importante considerar que, a pesar de las disposiciones legales y las sanciones establecidas, muchas personas incurren en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por diversas razones, que van desde dificultades económicas genuinas hasta falta de conocimiento sobre sus obligaciones legales y responsabilidades familiares. Las deficiencias en la gestión del RENADIM a menudo incluyen problemas relacionados con la actualización oportuna de la información, la coordinación insuficiente entre las entidades involucradas y la falta de recursos humanos y tecnológicos adecuados para mantener una base de datos eficiente y precisa.

Las reformas en el sistema de registro y gestión del RENADIM son necesarias para abordar las deficiencias actuales y fortalecer su efectividad. Esto implica la implementación de tecnologías digitales que faciliten la actualización en tiempo real de la información, así como la capacitación continua del personal encargado y la colaboración con instituciones financieras y otras entidades pertinentes para asegurar la aplicación efectiva de las medidas coercitivas establecidas. Mejorar la educación y concienciación pública sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias y las consecuencias legales y sociales del incumplimiento puede ayudar a reducir la resistencia y aumentar la cooperación de los obligados. Esto, a su vez, podría mejorar la eficacia global del RENADIM como una herramienta para proteger los derechos de los beneficiarios de pensiones alimenticias en el Perú. Es esencial fortalecer y mejorar la eficiencia del RENADIM para asegurar que todas las personas beneficiarias de pensiones alimenticias puedan recibir el apoyo necesario para su bienestar y desarrollo adecuado (Yáñez, 2022).

1.4.6. Delito de omisión a la asistencia familiar

Domenico Barbero; señala con razón que el primer interés de un hombre en el sistema legal es su vida. Su principal interés es protegerlo, y su principal necesidad es conseguir los medios para hacerlo. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante este tema, por lo que se crean disposiciones legales para garantizar los bienes esenciales, sus beneficios y facilitar el acceso a los recursos legales”.” Pero las regulaciones aleatorias y las obligaciones individuales no son suficientes para garantizar estas ventajas y beneficios. La alimentación se considera una institución importante del derecho de familia a través de la cual permite a sus miembros vivir y sobrevivir (Varsi Rospigliosi, 2012, pág. 18).

Entre las criaturas que viven en la tierra, el hombre es uno de los que vino al mundo con una discapacidad y permaneció así durante toda una parte de su existencia; ahora esta fase deficitaria debe ser cubierta o debe desaparecer, y las personas que se supone que deben cubrir este déficit son sus padres, quienes lo trajeron al mundo y por lo tanto los primeros se ven obligados a ayudarlo. (Aguilar Llanos, 2016, p. 89)

Esta incapacidad para mantenerse a sí mismo se denomina estado de pobreza, y aunque todas las personas lo experimentan desde el nacimiento y finalmente hasta la edad adulta, inevitablemente reaparece cuando una persona envejece u ocurre un accidente. Por

lo tanto, parece que aquellos niños que han sido mantenidos por sus padres desde el año deben asumir la pensión alimenticia.

El artículo 6 del mismo CNA señala que: *“Los padres tienen el deber de proporcionar alimentación y educación a sus hijos menores sin discriminación alguna, y los hijos también deben respetar a sus padres. Teniendo en cuenta que los padres deben alimentar a sus hijos más pequeños, así como a los niños, deben proporcionar alimentos a sus padres si tienen los medios para mantenerse a sí mismos; Es importante señalar que ahora hay muchos casos donde uno de los padres desatiende las responsabilidades de sus hijos y espera que se cumpla la orden judicial o también hay casos donde no cumple con su deber a pesar de la orden judicial, incluso los padres en prisión que están cumpliendo condena por no proporcionar alimentos”*.

Por otro lado, también hay hijos que descuidan a sus padres y tienen medios para pagarles porque no los tienen, y los padres sufren porque ya no pueden trabajar por su edad, y los hijos que descuidaron tienen izquierda. y encontrado él mismo se abandonó Lo que llamamos pensión alimenticia es la satisfacción económica que se ofrece a una persona necesitada, que puede ser de padres a hijos o de hijos a padres que pueden pagar y no harán hasta que la sentencia la cumpla, lo que no sería lo más adecuado. (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 19).

“La doctrina colombiana sugiere que una persona recibe alimentos cuando los necesita, y esto también se aplica a las madres embarazadas, quienes deben realizar ciertos controles de embarazo, vitaminas y otros gastos”. (García Morán, 2016, p. 18).

La doctrina brasileña dice que la comida es lo que se ofrece a una persona que no puede pagar por sí misma, cada uno busca por sí mismo, pero si esa persona tiene algún obstáculo para trabajar y recibir su dinero, ahí está donde interviene otra persona para poder apoyar a quien lo necesita. (Guimarães dos Santos, 2009, art. 50).

Por tanto, el objeto de este deber es todo lo que es materialmente necesario para el sustento de alguien, y también las cosas necesarias como la vivienda, el vestido, la salud, que son necesidades necesarias, para satisfacer las cuales alguien puede comenzar con el alimento proceso (Ídem) La Corte Suprema de Chile considera la alimentación “un sustento de determinadas personas, es decir, su alimentación, habitación y en algunos casos hasta su

educación, y es deber del juez regularlos en dinero, periódicamente o en especie. Atendiendo a la jurisprudencia y como señala Ramos Pazos, el concepto de alimentación ha ido cambiando a lo largo del tiempo de acuerdo a las nuevas necesidades emergentes, por lo tanto, las nuevas necesidades se van integrando cada vez más, de modo que la alimentación según el artículo 323 del Código Civil; “habilita el sustento” de los que se alimentan modestamente según su estatus social” (Morales Urra, 2015, p. 38) del Tribunal Supremo francés según los padres, la alimentación es responsabilidad de los padres proporcionar a sus hijos, el dinero proporcionado a los niños cubre las necesidades de salud, alimentación, pero si un menor tiene una necesidad mayor que otros menores, lo más lógico es que los padres le den más dinero para satisfacer sus necesidades; Cuando se trata de padres responsables, no hay problema con su reunión. las necesidades de los niños, pero la sociedad el problema es que los padres son irresponsables y los niños son los que más sufren. (Voko, 2012, p. 54)

El delito de omisión a la asistencia familiar es una figura legal que penaliza a aquellos que incumplen con su obligación de proporcionar alimentos a sus familiares que se encuentran en situación de necesidad. En varios países, incluyendo Perú, este delito está claramente tipificado en el Código Penal como una falta grave que puede acarrear consecuencias legales significativas para los infractores. En Perú, el delito de omisión a la asistencia familiar está regulado por el artículo 149 del Código Penal. Este artículo establece que los padres o responsables legales que no cumplen con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad, así como a los cónyuges o convivientes en situación de necesidad, pueden ser sancionados con penas privativas de libertad y multas económicas, dependiendo de la gravedad y las circunstancias del caso (Montalvo, 2023).

El no cumplir con las obligaciones de manutención puede tener efectos devastadores para aquellos que dependen de estos pagos para su sustento diario. Esto puede llevar a dificultades para obtener alimentos nutritivos, atención médica adecuada, vivienda digna, educación y otros servicios esenciales que son cruciales para el desarrollo integral y la calidad de vida de los beneficiarios. El delito de omisión de asistencia familiar puede ocurrir de manera intencional o por negligencia, dependiendo de si el incumplimiento fue deliberado o accidental. En ambos casos, las autoridades peruanas están facultadas para tomar medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y proteger así los derechos de los beneficiarios (Montalvo, 2023).

La persecución de este delito involucra la intervención de diversas entidades y organismos, incluyendo el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Sistema Nacional de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RENADIM). Estas instituciones trabajan en conjunto para asegurar que las personas afectadas puedan acceder a la justicia y recibir el apoyo necesario para hacer cumplir sus derechos. El RENADIM juega un papel crucial en la gestión y seguimiento de los casos de omisión a la asistencia familiar. Esta base de datos permite identificar a las personas que tienen deudas pendientes de alimentos y aplicar las sanciones correspondientes según lo establecido por ley, incluyendo la inclusión en el registro como deudores alimentarios morosos.

Las consecuencias por no cumplir con las obligaciones de asistencia familiar pueden variar según la gravedad y las circunstancias del caso específico. Además de las penas de cárcel y las multas, los jueces pueden imponer otras medidas coercitivas como embargos, suspensión de licencias y otras restricciones legales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Es fundamental señalar que el incumplimiento de la asistencia familiar no solo tiene repercusiones legales, sino también éticas y morales. Las personas que incurren en este delito no solo están violando la ley, sino que también están afectando negativamente las vidas y el bienestar de aquellos que tienen derecho a recibir esta asistencia (Montalvo, 2023).

La prevención del delito de omisión a la asistencia familiar también implica la promoción de la educación y concienciación pública sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esto puede ayudar a prevenir futuros casos de incumplimiento y promover una cultura de responsabilidad y solidaridad familiar en la sociedad peruana. El delito de omisión a la asistencia familiar en Perú es una preocupación significativa que requiere una respuesta efectiva por parte de las autoridades competentes, la sociedad civil y otros actores relevantes. Es crucial asegurar una implementación efectiva de la legislación, junto con programas educativos y campañas de sensibilización pública, para asegurar que todos los individuos tengan acceso a los recursos necesarios para vivir de manera digna y completa. Esto no solo cumple con las responsabilidades familiares, sino que también fortalece la cohesión social del país (Montalvo, 2023).

1.4.6.1. Criterios para fijar la pensión de alimentos

De acuerdo al art.481 del CC: Refiere que el juez tiene en cuenta las necesidades del menor quien recibirá la pensión de alimentos, asimismo tiene en cuenta las posibilidades de quien va cubrir estos alimentos, cabe señalar que muchos casos los demandados sostienen tener cargar familiar, o no contar con trabajo estable. Un punto muy importante aquí, es señalar que los jueces valoran el trabajo doméstico que realiza el progenitor que tiene a cargo al menor; si bien es cierto no recibe ninguna compensación económica, pero este progenitor al estar a cargo del menor, debe cumplir con ciertos roles, como llevar al menor al colegio, apoyar con la elaboración de tareas, acudir al médico con el menor, roles propios del hogar, entonces esto se equipara con lo que el otro progenitor pueda brindar en dinero al menor (Chávez, 2017).

Algo muy especial, en este punto, es el motivo del presente trabajo, por ejemplo, cuando se trate de algún menor con discapacidad; el progenitor que lo tiene a cargo tiene más dedicación, más tiempo, para que pueda estar con su hijo (a), debido a que requiere mayor atención, apoyo no solo de la familia sino también atención médica. La pensión de alimentos es una obligación legal que se establece para garantizar el sustento de una persona que no puede proveerlo por sí misma, generalmente en el contexto de la separación o divorcio de los padres. Este concepto es fundamental en el derecho familiar y busca proteger los derechos de los menores y, en algunos casos, de otros dependientes. La fijación de esta pensión se basa en varios criterios que aseguran que la cantidad asignada sea justa y adecuada a las necesidades del beneficiario (Chávez, 2017).

Uno de los criterios más importantes para determinar la pensión de alimentos es evaluar las necesidades del beneficiario. Esto incluye considerar factores como la alimentación, la vivienda, la educación, la salud y el bienestar general. Las necesidades pueden variar según la edad y el desarrollo del niño o dependiente, así como su situación particular, como la existencia de alguna discapacidad o requerimientos especiales. La capacidad económica del obligado, es decir, la persona que debe pagar la pensión, es otro aspecto crucial. Se evalúa su ingreso, patrimonio y cualquier otra fuente de recursos que pueda tener. Esto asegura que la pensión sea proporcional a lo que el obligado puede aportar sin comprometer su propia subsistencia. Un análisis detallado de la situación financiera del obligado permite establecer una cantidad que sea sostenible en el tiempo.

La proporcionalidad y la equidad son principios fundamentales en la fijación de la pensión de alimentos. La cantidad asignada debe ser justa tanto para el beneficiario como para el obligado. Esto significa que, aunque se deben satisfacer las necesidades del beneficiario, también se debe considerar el impacto que la obligación de pagar la pensión tendrá en la vida del obligado. Este equilibrio es esencial para evitar situaciones de desamparo o abuso. La estabilidad y continuidad de la pensión de alimentos son criterios que buscan garantizar que el beneficiario reciba el apoyo necesario de manera constante. Esto implica que la pensión no debe ser fijada de forma temporal, sino que debe contemplar un periodo suficiente que cubra las necesidades del beneficiario hasta que sea capaz de proveerse por sí mismo, como en el caso de los hijos que alcanzan la mayoría de edad. Es importante considerar que las circunstancias pueden cambiar con el tiempo, lo que puede afectar tanto las necesidades del beneficiario como la capacidad del obligado para pagar. Por lo tanto, es posible solicitar revisiones periódicas de la pensión de alimentos. Estos cambios pueden incluir variaciones en los ingresos del obligado, cambios en la situación laboral, o en las necesidades del beneficiario, como el inicio de estudios superiores

La normativa legal y la jurisprudencia también juegan un papel crucial en la fijación de la pensión de alimentos. Cada país tiene sus propias leyes que regulan este aspecto y establecen los criterios específicos que deben seguirse. Es fundamental que tanto el obligado como el beneficiario conozcan sus derechos y obligaciones según la legislación vigente para asegurar que se respete el proceso legal. La fijación de la pensión de alimentos es un proceso complejo que requiere un análisis cuidadoso de múltiples factores. Desde las necesidades del beneficiario hasta la capacidad económica del obligado, cada criterio debe ser considerado con el fin de alcanzar un acuerdo justo y equitativo. La pensión de alimentos no solo es un deber legal, sino también una responsabilidad moral que busca garantizar el bienestar de quienes dependen de otros para su sustento (Chávez, 2017).

1.4.6.2.Necesidad del alimentista

La necesidad del alimentista es un concepto legal que se refiere a la obligación de proporcionar sustento y apoyo económico a personas que no pueden mantenerse por sí mismas de manera adecuada. Esta obligación se establece principalmente en contextos familiares, donde los padres tienen la responsabilidad primaria hacia sus hijos menores de edad. Sin embargo, esta responsabilidad también puede extenderse a otros familiares

dependientes o a cónyuges en determinadas circunstancias, como durante un matrimonio o después de un divorcio. La determinación de la necesidad del alimentista se basa en diversos factores, incluyendo los ingresos y recursos disponibles tanto del alimentista como del alimentante. Esto implica evaluar las necesidades básicas del alimentista, que pueden abarcar desde alimentación y vivienda hasta educación y atención médica. La ley considera que la persona debe recibir suficientes recursos económicos para mantener un nivel de vida adecuado y digno, según las circunstancias particulares de cada caso.

En muchos sistemas legales, la necesidad del alimentista se evalúa con el objetivo de garantizar que todas las personas dependientes reciban el apoyo necesario para su bienestar y desarrollo. Esto puede incluir medidas para asegurar que los niños puedan crecer en un entorno estable y seguro, que los cónyuges puedan mantener un nivel de vida similar al que tenían durante el matrimonio, o que los padres ancianos o discapacitados reciban la atención y cuidado que requieren. La obligación de proporcionar alimentos no se limita a la asistencia financiera directa, sino que también puede incluir otros tipos de asistencia como el acceso a la vivienda, el transporte o la atención médica.

Se basa en la afirmación del acreedor de que no se puede servir la garantía. Esto significa que la persona que solicita alimentos es un menor de edad, adulto mayor, inválido, discapacitado o desempleado. El artículo 294 del Código venezolano establece que “proveer alimentos significa no poder brindárselos a quien los necesite”. Debe haber un reconocimiento implícito del derecho a existir, ante todo, un derecho innato. (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 421)

Como parte de la doctrina española, la situación requiere ser analizada desde un doble punto de vista:

Por otra parte, es el presupuesto objetivo inicial y final de la obligación de alimentos: inicialmente, si es posible, en aras del art. Según el artículo 1 8.1 del Código Civil, "la obligación de proporcionar alimentos debe cumplirse siempre que sea necesaria para la existencia de una persona con derecho a recibir alimentos" y, finalmente, siempre que exista, porque según lo dispuesto en el artículo 3, artículo 152, la obligación de dar alimentos termina si el acreedor "no tiene los alimentos necesarios para su existencia". Por otro lado, no olvidemos que la pobreza, junto con la capacidad financiera del acreedor, es uno de los indicadores que determinan la cantidad de alimentos, porque de acuerdo con 1999/200 p.11

Según el Código Civil de la Federación Rusa, la cantidad de alimentos es proporcional a las necesidades del destinatario (Aparicio Carol, 2018, p. 19).

La Ley chilena 1 908 supone que el padre o la madre tiene medios suficientes para obtener los alimentos necesarios para el menor. El mero supuesto legal de la capacidad del acreedor para declararlo nulo, que indica que no tiene suficientes recursos económicos, da derecho al tribunal a reducir razonablemente la cantidad mínima exigida por la ley. (Morales Urra, 2015, p. 9-50).

De acuerdo con la ley mexicana, los deudores de alimentos deben pedir prestado una cantidad que corresponda a su capacidad financiera o una tasa de interés adecuada, teniendo en cuenta los bienes, haberes y otros ingresos, sin descuidar sus necesidades. (García Morán, 2016, p. 110). El alguacil debe considerar las circunstancias de la ubicación del acreedor, así como la carga de la familia, deudas, Residencia y otros aspectos (Chávez Montoya, 2017, p. 88).

La Sesión Civil de la Corte de Distrito convocada por la Corte Superior de Lima Este el 17 de noviembre de 2017 sobre el tema de beneficios económicos derivados de un cambio de domicilio de la PNP decidió por mayoría de votos que: Pensión alimenticia afecta beneficios económicos relacionados con cambio de residencia. De todos los hijos del deudor, sujeto a las condiciones. Código de Procedimiento Civil Artículo 6 8, Sección 6; como ingreso independiente, porque tiene como objetivo cubrir los costos de mudarse a una nueva residencia.

Casación 725-99, Lambayeque, 19/09/1999 demuestra que los casos de pensión alimenticia no tienen fuerza de ley: Una regla empírica generalmente aceptada es la falta de información jurídica en los casos de pensión alimenticia en el sentido de que, si uno de los deudores es reducido, si la necesidad del acreedor está presente, el caso es que el juez tiene plena discreción para fortalecer o aumentar la responsabilidad de la otra persona. el deudor aporta pruebas y soporte suficiente.

1.4.6.3. Pensión de Alimentos a Favor de Personas con Discapacidad

En España, el Tribunal Supremo confirmó la doctrina de que la pensión alimenticia para los hijos discapacitados no caduca automáticamente cuando el hijo alcanza la mayoría

de edad, sino que debe continuar mientras viva en el hogar familiar y no tenga suficientes alimentos, medios para conservar, No hay límite de edad para la pensión alimenticia pagada por un padre divorciado por su hijo discapacitado. El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia anterior según la cual la pensión alimenticia de un hijo discapacitado debe pagarse incluso después de que el hijo alcance la mayoría de edad, siempre que viva en el domicilio familiar y su discapacidad le impide vivir de forma independiente.

Lause explicó: “Que esta no es la situación normal de un adulto o niño emancipado, sino que un niño discapacitado necesita máximo y especial cuidado y compromiso. Sobre todo, mientras la discapacidad continúe y no haya recursos económicos para su atención.” En una decisión civil de la Corte Suprema, los jueces acordaron que más del 65% de la madre que vive con su hijo de 27 años padece. esquizofrenia y paranoia, lo que significa que no pueden vivir de forma independiente e independiente en el extranjero.

El juzgado de instrucción y la audiencia provincial de la misma ciudad coincidieron con que, si el hijo es mayor, ya no se tiene que continuar los alimentos ordenados por el juez, los jueces decidieron que un joven con un 65% de discapacidad puede solicitar una pensión alimenticia sin que el padre tenga que pagar. Ahora recurren a los jueces de la Corte Suprema para que tomen nota y usen el caso para confirmar la doctrina: “La incapacidad de un hijo mayor de edad no determina por sí sola la pérdida o cambio de cuidado del hijo, en el cual el padre es culpable en el proceso de divorcio y debe ser igual al monto de la pensión alimenticia recibida por el menor o si el niño vive “en el domicilio familiar y no tiene suficiente dinero”, agregaron los jueces. Que "la discapacidad existe y no puede ser tratada sólo sobre la base de principios oficiales, lo que significa limitar los derechos de la persona discapacitada”.

La pensión de alimentos a favor de personas con discapacidad es un tema crucial en el ámbito legal y social. Esta provisión se establece para asegurar que las personas con discapacidad, quienes pueden enfrentar desafíos adicionales para sostenerse por sí mismas, tengan acceso a recursos financieros adecuados para cubrir sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida. Esta pensión es una forma de apoyo económico destinada a garantizar que estas personas puedan cubrir gastos esenciales como alimentación, vivienda, atención médica y otros cuidados específicos que puedan requerir debido a su condición. La pensión de alimentos para personas con discapacidad se fundamenta en principios de justicia

social y derechos humanos. Busca equilibrar las desigualdades y facilitar la integración social de individuos que enfrentan limitaciones físicas, mentales o emocionales significativas que afectan su capacidad para mantenerse económicamente activos o independientes. Este tipo de pensión no solo busca cubrir necesidades básicas, sino también promover la dignidad y el bienestar de las personas con discapacidad al proporcionarles una base financiera estable y segura (Maza, 2023).

En muchos sistemas legales, la pensión de alimentos a favor de personas con discapacidad puede ser establecida por decisión judicial o acuerdo entre las partes involucradas, como parte de un proceso de divorcio, separación legal o en casos específicos donde se reconozca la incapacidad de la persona para sostenerse por sí misma. Este proceso puede incluir la evaluación de las necesidades específicas de la persona con discapacidad y la capacidad financiera del obligado a pagar la pensión. Es importante destacar que la pensión de alimentos no es un privilegio, sino un derecho reconocido para asegurar el bienestar de las personas con discapacidad. En muchos países, la legislación establece directrices claras sobre quién puede recibir esta pensión, qué gastos deben cubrirse y cómo se debe calcular el monto de la misma, teniendo en cuenta factores como los ingresos del obligado a pagar y las necesidades particulares de la persona con discapacidad.

El proceso para establecer un propietario discapacitado puede variar según la jurisdicción y la ley local. Generalmente incluye testimonios y documentos que indiquen la situación de invalidez del beneficiario, así como la capacidad financiera y material del obligado a pagar la pensión. Este proceso puede ser complejo y requiere la asistencia de un abogado de derecho de familia y discapacidad para ayudar a garantizar que se cumplan todos los requisitos legales y se protejan los derechos de todas las partes involucradas. La pensión de alimentos para personas con discapacidad también puede estar sujeta a modificaciones a lo largo del tiempo, especialmente si cambian las circunstancias económicas o de salud tanto del beneficiario como del obligado a pagar. Estos cambios pueden requerir revisión judicial para ajustar el monto de la pensión o las condiciones bajo las cuales se proporciona, asegurando así que la ayuda económica sea adecuada y justa en todo momento (Maza, 2023).

Es crucial que las decisiones relacionadas con la pensión de alimentos para personas con discapacidad se tomen con sensibilidad y consideración hacia las necesidades únicas de cada individuo. Esto implica no solo considerar aspectos financieros y legales, sino también

el impacto emocional y social que estas decisiones pueden tener en la vida diaria y el bienestar general de las personas con discapacidad y sus familias. La pensión de alimentos a favor de personas con discapacidad es un instrumento legal diseñado para garantizar la protección y el bienestar económico de individuos que enfrentan desafíos significativos debido a su condición. Este tipo de apoyo financiero es esencial para asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir con dignidad y acceder a los recursos necesarios para una vida plena e integrada en la sociedad (Maza, 2023).

El incumplimiento de la pensión alimenticia a favor de personas con discapacidad puede tener consecuencias significativas tanto para los beneficiarios como para los responsables legales. En primer lugar, para la persona discapacitada que depende de esta pensión, el impacto puede ser inmediato y severo. Estos individuos pueden enfrentarse a dificultades para cubrir necesidades básicas como alimentación, medicamentos y cuidados especiales. La falta de recursos financieros compromete su calidad de vida y puede agravar su condición de salud si no reciben el tratamiento adecuado. Además del aspecto físico y de salud, el incumplimiento de la pensión alimenticia puede tener repercusiones psicológicas. Las personas con discapacidad pueden experimentar estrés emocional y ansiedad debido a la incertidumbre financiera y la falta de apoyo esperado. Esto puede llevar a un deterioro en su bienestar mental y emocional, afectando su capacidad para desenvolverse adecuadamente en la sociedad y su autoestima.

Desde un punto de vista legal, el incumplimiento de la pensión alimenticia puede implicar consecuencias legales graves para el responsable. Dependiendo de las leyes locales, el incumplimiento puede resultar en sanciones financieras, incluyendo multas y penalidades adicionales impuestas por los tribunales. En casos extremos, el incumplimiento reiterado y sin causa justificada podría llevar a la imposición de medidas coercitivas más severas, como la retención de bienes o incluso la prisión. Para las familias de las personas con discapacidad, el incumplimiento de la pensión alimenticia puede provocar tensiones y conflictos internos. Puede generar discordia y resentimiento entre los miembros de la familia, especialmente si algunos perciben que no se está cumpliendo adecuadamente con las obligaciones hacia el familiar discapacitado. Estos conflictos pueden afectar las relaciones familiares a largo plazo, complicando aún más la situación emocional y financiera de todos los involucrados.

En términos de desarrollo social y económico, el incumplimiento de la pensión alimenticia puede perpetuar el ciclo de pobreza y exclusión social para las personas con discapacidad. La falta de recursos adecuados limita sus oportunidades de integrarse plenamente en la sociedad y participar activamente en actividades educativas, laborales y comunitarias. Esto puede llevar a una mayor marginalización y a una dependencia prolongada de servicios públicos y asistencia social. Desde una perspectiva ética y de derechos humanos, el incumplimiento de la pensión alimenticia para personas con discapacidad plantea serias preguntas sobre la equidad y la justicia social. Estas personas tienen el derecho fundamental a vivir con dignidad y a recibir el apoyo necesario para satisfacer sus necesidades básicas. El incumplimiento de la pensión alimenticia no solo compromete este derecho, sino que también cuestiona los valores fundamentales de responsabilidad y solidaridad dentro de la sociedad.

Por último, se puede confirmar que el incumplimiento de la pensión alimenticia a favor de personas con discapacidad tiene impactos profundos y multifacéticos que van más allá de lo económico. Afecta la salud física y mental de los beneficiarios, puede llevar a consecuencias legales severas para los responsables, crea tensiones familiares y perpetúa la exclusión social y la desigualdad. Es crucial abordar estos desafíos con medidas efectivas que protejan los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, asegurando así un entorno justo y equitativo para todos los miembros de la sociedad.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de Estudio y Diseño de investigación.

La investigación fue desarrollada bajo un tipo básico, el cual delimito el análisis de doctrina, legislación y jurisprudencia, debido a la teoría y la dogmática utilizada. la misma que según Esteban (2022) están destinadas a abordar un tema en específico y mediante el cual el investigador tiene por finalidad el aumentar conocimientos ya existentes y aportar a la ciencia. Así vez se desarrolló bajo un enfoque de cualitativo, el mismo que es caracterizado por estudiar los fenómenos desde el ámbito observacional y desde el contexto de su naturaleza (Hernández y Mendoza, 2018).

Se optó por el diseño fue fenomenológico, que según Tantalean (2016) la fenomenología encuentra sus fundamentos en la interpretación y comprensión de los fenómenos, desde el estado subjetivo ascendente del ser mismo, lo cual servirá para la interpretación de normativas, textos y jurisprudencias.

Así mismo, se planteó un nivel descriptivo simple, el cual según Nieto (2018) sostiene que es una investigación de segundo nivel, inicial y su objetivo fundamental es la recopilación de información y datos. En ese sentido, se optó por dicho diseño porque, la investigación que se desarrolló estuvo orientada a obtener información, tanto jurídica, doctrinaria, legal y social, en razón de que el problema abordado afecta en lo social y lo jurídico, más aun teniendo en cuenta que los juzgados reciben muchas demandas por alimentos siendo muy largo el proceso y que pocas veces se tiene en cuenta que existe un menor que no recibe una pensión de alimentos acorde a sus necesidades más aun sufriendo de una discapacidad.

2.2. Escenario de Estudio

Para el análisis documental, se empleó libros, tesis, jurisprudencia, leyes nacionales e internacionales, y respecto a la entrevista se aplica a 5 personas especialistas en derecho penal, 4 fiscales y 1 juez.

2.3. Caracterización de sujetos.

Se realizó una entrevista a magistrados del Ministerio Público y magistrados del Poder Judicial, distribuyéndose en 4 fiscales y un Juez, especializados en el ámbito penal.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Se usó la técnica de la observación directa donde se definieron las deficiencias del problema; el análisis documental, mediante fichas bibliográficas, porque permitirá conocer la importancia de los derechos de las personas con discapacidad, además permitirá identificar que a la fecha el código penal, no cuenta con un agravante dentro del delito de omisión a la asistencia familiar, que proteja aquellas personas con discapacidad física o mental, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad, física o mental, requieren mayor cuidado por parte del progenitor que lo tiene a cargo.

Asimismo, con la finalidad de conocer a profundidad el tema desde la práctica se optó por realizar entrevistas a personal con conocimiento en la materia a quienes se les formuló preguntas sobre el tema.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Se utilizó la técnica de entrevista, por medio de la guía de entrevista, dado que así podré obtener puntos de vista diferente, por parte de las personas a quien entrevistaré, quienes, por sus años de experiencia dentro del Poder Judicial y Ministerio Público, conocen más sobre el tema.

2.5. Procedimientos para la recolección de datos

Análisis documental, se buscó información sobre el tema del Principio de interés superior del niño, sobre los alcances de la ley que protege a la persona con discapacidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, posteriormente se analizará toda la información y se consignará en las fichas bibliográficas.

Entrevista, misma que se llevó a cabo con 4 fiscales y 1 juez, quienes brindaron mayor información por sus años de experiencia en el ámbito penal, cada uno fue entrevistado de forma personal, y a través del uso de las herramientas tecnológicas.

2.6. Procedimientos de análisis de datos.

Para poder analizar los datos, en cuanto a análisis documental se recabó información de libros tanto en físico como virtual, asimismo en cuanto a las entrevistas se procedió a entrevistar a magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial, aplicando las guías de entrevistas. En ese sentido dichos resultados obtenido fueron tabulados a través de tablas las cuales han sido interpretadas y asimismo contrastadas con el marco teórico elaborado.

2.7. Criterios éticos

Información: Es aquella que se utiliza con el fin de conocer más acerca de un tema, en este caso se trata de conocer más sobre el delito de omisión a la asistencia familiar y las personas con discapacidad.

Voluntariedad: Para llevar a cabo este trabajo, requiero el apoyo de manera voluntaria de jueces y fiscales del ámbito penal, para que me puedan orientar.

Beneficio: Con la elaboración de este trabajo, y el proyecto de ley se busca un beneficio para aquellas personas con discapacidad, a quienes se les está vulnerando el derecho a recibir una pensión de alimenticia adecuada que cubra sus necesidades.

Justicia: El trabajo de investigación, tiene como propósito buscar justicia para aquellas personas que a la fecha no reciben una pensión alimenticia adecuada, a pesar de tener una discapacidad física o mental, teniendo que esperar un largo proceso penal.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

En el capítulo se evidenció los resultados obtenidos en base a la aplicación del instrumento, entrevista, la cual fue aplicada a jueces y fiscales, siendo validado por tres especialistas con grado de magister en la materia de estudio.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar los alcances jurídicos la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.

En relación al primer objetivo específico, aplicando el análisis documental, se elaboró la tabla de cuadro (Tabla 1) donde se analiza la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.

Tabla 1

Análisis de la Ley N° 29973 desde la Jurisprudencia y Ley.

JURISPRUDENCIA	LEY
Las personas con discapacidad se ven limitadas en el ejercicio de sus derechos, y estas limitaciones no están en la persona misma ni en la discapacidad de la persona con discapacidad, sino que se encuentra en la interacción de la discapacidad con la sociedad, los obstáculos externos existentes que impiden su pleno funcionamiento. (EXP. N.° 01146-2021-AA/TC).	Tiene por objeto crear un marco jurídico que promueva, proteja y haga efectivos los derechos de las personas con discapacidad en el marco de la igualdad, promueva su desarrollo y su integración plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. (Artículo 1 – Ley N° 29973).

El Tribunal Constitucional ha determinado que siendo la protección de la persona y el respeto a su dignidad los fines supremos de la sociedad y del Estado (artículo 1 de la Constitución), por lo tanto no se puede tratar a la persona como un simple medio, sino con protección y respeto, así también es preciso referir que la base material del constitucionalismo moderno “está codificada ante todo en la libertad del hombre, quien tiene derecho, en el ejercicio de su autonomía moral, a establecer un programa de vida, cuyo reconocimiento, respeto y promoción son potestad del Estado. (Cfr. Sentencia recaída en el Expediente 0032-2010-PI, fundamento 17).

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 25 de la DUDH, que establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia” y prosperidad, (...)”. Asimismo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que “Las partes de esta convención reconocen el derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas a ser tomadas por las Partes de la Convención para asegurar la plena efectividad de este derecho estarán las siguientes medidas necesarias: (...) d. Condiciones para garantizar que todos tengan acceso a la atención médica”.

La Ley General de las Personas con Discapacidad, de conformidad con la CDPD, establece que “las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud sin discriminación. Servicios integrales de salud de alta calidad, incluida la rehabilitación y salud sexual y reproductiva” (artículo 26). Es uno de los principios rectores de las políticas y programas estatales, por ejemplo, en el marco del principio de accesibilidad (artículo 4 de la Ley, inciso 4.1. f). Además, el artículo 33 (sobre medicamentos, ayudas, equipos y asistencia compensatoria) fue modificado por la Ley n. 30669. La persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado (Artículo 7 – Ley N° 29973).

Nota. Se puede apreciar en la tabla que las personas con discapacidad, puede ser física o mental, tienen ciertas limitaciones para el ejercicio de sus derechos, por ejemplo, en cuanto al Derecho a la Salud, teniendo en cuenta que ellos son quienes más necesitan atención médica, por diversos problemas de salud física o mental que presenten. Por otro lado, es el Estado, quien debe garantizar una correcta y adecuada atención en los centros de salud.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar los alcances jurídicos del Código Penal en cuanto a los menores alimentistas con discapacidad física o mental.

En relación al segundo objetivo específico, aplicando el análisis documental, se elaboró la tabla de cuadro (Tabla 2) donde se identifica los alcances jurídicos del Código Penal en cuanto a los menores alimentistas con discapacidad física o mental.

Tabla 2

Alcances Jurídicos de la protección a las personas discapacitadas desde el Código Penal.

JURISPRUDENCIA	LEY
<p>La defensa en el delito de sustento familiar garantiza ciertos principios, pero en realidad existen varios casos por este delito y no siempre el imputado puede cumplir oportunamente con la entrega de la pensión necesaria, prolongándose el proceso por mucho tiempo. (Casación N° 1977-20199 – Lima Norte).</p> <p>Por el hecho delictivo de no dar alimentos según el artículo 149 de la Ley Penal - para sancionar a quienes incumplen las obligaciones alimenticias - el verbo dominante es el de no alimentos, lo que según la decisión del tribunal se</p>	<p>El que no pague una pensión alimenticia, cuya cuantía se determine por resolución, será privado de su libertad, sin perjuicio de la ejecución de su orden judicial, con ciertas agravantes previstas en el artículo: Si el agente hubiere conspirado para imitar. otro régimen El que voluntaria o maliciosamente dimita o renuncie a su cargo, será castigado con pena privativa de libertad por lo menos de un año y por lo menos de cuatro años. Si se prevén lesiones corporales</p>

entiende como un claro incumplimiento del deber, se determina que el concepto de pasividad depende de dos condiciones: i) la expectativa de acción y ii) la capacidad de actuar del individuo; este último debe entenderse cuando alguien en una situación dada no puede hacer nada razonable o significativo para cumplir su obligación.

Acuerdo Plenario número 2-2016/CIJ-116: “Antes del proceso penal en estos casos se lleva a cabo el proceso previo (civil), en la mayoría de los casos el proceso lo inicia la madre, pero en este proceso hay un proceso posterior, en el cual el responsable de la crianza de los hijos no cumple, en consecuencia, el juzgado envía a manos del fiscal penal de turno, a fin de que se investigue e impone una sanción dentro del plazo. Los casos penales no son "incumplimiento" sino "falta de voluntad para cumplir””.

graves o la muerte, las lesiones corporales graves pueden ser castigadas con al menos dos años, pero no más de cuatro años; en caso de muerte será reprimido con una pena mínima de tres pero no menor de seis años. (Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos - C.P).

La aplicación de las normas de la ley penal debe ser justificada, no pudiendo exigirse iguales consecuencias en circunstancias desiguales, a pesar de que pueden hacerse juicios morales y sociales contra quienes no cumplen con sus deberes paternos.

Nota. Se puede apreciar en la tabla que, si bien es cierto el artículo N° 149 del Código Penal, precisa que aquella persona que no cumple su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años; sin embargo dicho proceso penal es previo a una decisión de la justicia civil, que como sabemos las demandas demoran mucho tiempo en ser atendidas, y luego cuando el demandante no cumple, los actuados son remitidos al Ministerio Público, entonces es un largo proceso no solo en la vía civil, sino también en la vía penal, lo cual resulta en muchas oportunidades perjudicial para la persona que requiere ser solventado económicamente, porque tener que esperar desde el inicio del proceso en la vía civil, hasta la continuación en la vía civil, es perjudicial.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Proponer un agravante dentro del artículo 149 del Código Penal, en el incumplimiento de la obligación alimentaria cuando el menor tiene alguna discapacidad física o mental garantizando el principio del interés superior del niño”

En relación al tercer objetivo específico, aplicando la guía de entrevista se elaboró 8 tablas de las 8 preguntas formuladas a un juez y 4 fiscales donde se identifica la necesidad de incorporar una agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 3

Agravante en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

<i>E-1</i>	<i>E-2</i>	<i>E-3</i>	<i>E-4</i>	<i>E-5</i>
Considera que si es necesario , que se establezca un agravante en relación a las personas víctimas del ilícito de Omisión a la asistencia familiar, que tienen una condición de discapacidad física o mental, con el propósito de cumplir los fines de la penal, prevención y represión, con el objetivo de que la gente se ve atemorizado con la pena correspondiente y evite ser condenado, así también estas	Considera que no es necesario, porque ya es suficiente con el hecho de que sean menores de edad, y esto les pone en una situación de prioridad en cuento al interés superior del niño.	En el artículo 45, literal C, del C.P, se ha regulado que el Juez al momento de determinar la pena debe considerar los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, por lo tanto, debería ser meritudo, al momento de determinar la pena y evidentemente correspondería evaluar una pena mayor a los que normalmente les correspondería	La condición ya se encuentra prevista al momento de dictarse una pensión de alimentos, por eso considerar como un agravante dentro del tipo penal, no lo estimo necesario.	Si es necesario , porque son personas que requieren mayor atención y mayor prontitud en todo aspecto.

personas requieren ser beneficiadas con el pago de pensión de alimentos de forma inmediata, debido a que muchas de ellas necesitan atención no solo por su salud física sino también para su salud mental, y por ende requieren ser solventadas

evaluar a los casos de víctimas sin discapacidad alguna.

Nota. Como se puede apreciar algunos de los entrevistados señalan estar de acuerdo con el agravante en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, cuando el menor tenga alguna discapacidad física o mental, mientras que otros refirieron no ser necesario implementar dicha agravante porque la condición de discapacidad ya está prevista en la sentencia civil.

Tabla 4*Omisión a la Asistencia Familiar y el Principio de interés superior del niño.*

<i>E-1</i>	<i>E-2</i>	<i>E-3</i>	<i>E-4</i>	<i>E-5</i>
<p>Considera que las sentencias por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no siempre garantizan el Principio de Interés Superior del Niño, debido a que el gran porcentaje de ellas se aprecia de que la liquidación de pensiones devengadas que exige el juzgado que se pague en un máximo de 3 a 5 días, a través del proceso penal se permite llegar a la aplicación del Principio de Oportunidad o Reserva de Fallo Condenatorio, dándole facilidades a la persona involucrada en el delito para que pague en largas cuotas, lo que debió pagar en su momento en 3 a 5 días, esta situación genera en la práctica que la persona que no cumple con el pago, prefiera no pagar ante el juzgado de paz letrado, y prefiera verse involucrado en una investigación penal, para recién ahí</p>	<p>Considera que el Principio de Interés Superior del Niño, pone por encima para toda consideración o análisis, y no garantiza</p>	<p>Considera que, de cierto modo si se garantiza, porque en los procesos son tramitados de acuerdo a Ley, en la mayoría de los casos las acusaciones por Omisión a la Asistencia Familiar, son declaradas fundadas, y de cierto modo nota que el Principio de Inertes Superior de Niño, tiene vigencia por cuanto se estaría emitiendo un pronunciamiento acorde a lo peticionado, en favor de los accionantes, de otro lado algunas acusaciones no tienen fallo favorable, pero por otros puntos, sin embrago el tema de cumplimiento o ejecución de sentencias, es un tema aparte que merece un mayor tratamiento y mayor reflexión por parte de los operadores de justicia.</p>	<p>No garantiza ningún interés en particular, estas son dictadas con el fin de que la pena tenga una</p>	<p>No garantiza mucho, pero hay que tener en cuenta la situación económica del imputado y del país en general, no hay trabajo.</p>

considerar pagar esa liquidación de pensiones devengadas debido a la ventaja que se le ofrece pagar hasta en 9 meses.

a sino
que es
un
criterio
a valorar
al
moment
o de
sentenci
ar.

funció
n,
prevent
iva,
protect
ora, y
resocia
lizador
a.

Nota. Los entrevistados en su mayoría, coinciden en que las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar no garantizan el Principio de interés del niño.

Tabla 5*Frecuencia de casos por el delito de omisión a la asistencia familiar.*

<i>E-1</i>	<i>E-2</i>	<i>E-3</i>	<i>E-4</i>	<i>E-5</i>
Abarca un promedio del 60 a 70 % de casos, es decir hay un gran reclamo de la ciudadanía, por este tipo de delitos, situación que nos lleva a pensar que la solución legal establecida por el Código Penal, y la sanción no es suficiente, tanto es así de que en la práctica, muchas situaciones podemos observar de que el Juzgado de Paz, luego de que requiere a la persona demandada el pago de pensiones alimenticias, y luego de que cumple con hacer efectivo el apercibimiento ante el Ministerio Público, este ilícito después de haberse notificado la última resolución, pasa de 6 a 1 año hasta que pone en conocimiento del Ministerio Público este ilícito.	Muy pocas veces tiene casos de este tipo de delitos, desde que se implementó el nuevo Código Penal en Lima, solo ha tenido 1 caso por este delito	De vez en cuando, del 100% de la carga laboral el 10% son en cuanto a delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.	Revisando el sistema, será un 7 a 8 % de lo que el Juzgado de familia, remite a la instancia penal.	el 80% de estos casos.

Nota. La mayoría de entrevistados precisaron tener pocos casos en sus despachos, solo 1 de ellos refirió que más de la mitad de su carga laboral es sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 6

Frecuencia de casos por el delito de omisión a la asistencia familiar y el agraviado tiene discapacidad.

<i>E-1</i>	<i>E-2</i>	<i>E-3</i>	<i>E-4</i>	<i>E-5</i>
Han sido muy pocos los casos, pero no por eso descartamos que hayan sido relevantes, hemos conocido un caso de un joven de 11 años de edad que tenía trastornos mentales y se le había diagnosticado que era una persona que necesitaba medicación, debido a su situación mental.	Nunca ha tenido un caso con esas características. ha tenido un caso o con este tipo de situación.	Nunca ha tenido un caso con esas características.	Hasta el momento, de los que he tramitado o he conocido el agraviado no ha tenido esa condición, debe ser porque el alimentista está cumpliendo con su obligación, o la persona encargada de la tutela no ha creído conveniente formular denuncia alguna.	No nos han señalado.

Nota. La mayoría de entrevistados precisaron que son pocos los casos en los que el agraviado hayan tenido algún tipo de discapacidad.

Tabla 7*No poder cumplir o el no querer cumplir con la obligación de brindar alimentos.*

<i>E-1</i>	<i>E-2</i>	<i>E-3</i>	<i>E-4</i>	<i>E-5</i>
Se condena el no querer cumplir con la obligación alimentaria.	Lo que busca es sancionar a la persona que no quiere cumplir, y se rehúsa a pagar los alimentos pese a tener las condiciones para hacerlo.	El artículo 149 del Código Penal, regula que se sanciona a la persona que no quiere cumplir, a través de una orden, pero él decide no cumplir y omite a pasar una pensión de alimentos.	Lo que sanciona el derecho penal es la acción u omisión, por eso lo que se sanciona es el no querer cumplir.	El no querer cumplir.

Nota. Todos los entrevistados manifestaron que recibe sanción penal aquella persona que no quiere cumplir con brindar una pensión alimenticia.

Tabla 8*Beneficios si la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar es mayor a 4 años*

<i>E-1</i>	<i>E-2</i>	<i>E-3</i>	<i>E-4</i>	<i>E-5</i>
<p>Considera, que este tipo de pena beneficia al alimentista, teniendo en cuenta en principio que si nos encontramos con la exigencia de un pago de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, de una magnitud que le es imposible el cumplimiento, se le puede dar mayores oportunidades para que pueda pagar, ya no dentro de los 36 meses sino dentro de los 48 meses, estamos hablando dentro de los 4 años, cumpliendo no solo el pago de pensión sino también no descuidando el pago de alimentos vigente.</p>	<p>Considera que no habría un beneficio o porque la pena sanciona la conducta y no beneficia al alimentista y el</p>	<p>No se beneficiaría el alimentista, porque lo que busca la pena es sancionar, sin embargo el alimentista lo que busca desde su demanda es que le brinden alimentos y el proceso penal busca sancionar.</p>	<p>No obtendría beneficio alguno porque toda persona, u obligado alimentista, bajo esa condición tendría que purgar reclusión y los ingresos que genere dentro del penal serian para su subsistencia y para pagar el monto de la reparación civil, por eso al lograrse una pena efectiva corta la cadena de suministro y por ende perdería el derecho a que el</p>	<p>Sería más disuasivo, mayor es la pena el imputado se verá con menos probabilidad de cometer el delito, porque la pena es mayor, y puede ser efectiva.</p>

único
perjudic
ado
sería el
menor.

obligado cumpla con su
obligación.

Nota. Los entrevistados, en su mayoría manifestaron que no habría beneficio alguno, pero también algunos precisaron que si mayor es la pena, el imputado ya no cometería el delito.

Tabla 9

Proceso de alimentos y personas con discapacidad física o mental.

<i>E-1</i>	<i>E-2</i>	<i>E-3</i>	<i>E-4</i>	<i>E-5</i>
En cuanto a los cuidados que este requiere, los gastos son mayores por lo tanto mayor el monto de pensión.	Debería influir, porque una persona con discapacidad requiere cuidados particulares, propios de su condición.	Deberían influir al momento de determinar la pena, conforme al Art. 45, literal C, del Código Penal Peruano.	Influye en cuanto a la rapidez en que se tramita el caso, para que sea resuelto con prontitud, porque estamos frente a una condición vulnerable.	Si porque requiere mayor atención, mayores gastos mayor presencia de sus familiares que estén a su lado, requiere silla de ruedas entre otros.

Nota. La mayoría de entrevistados coinciden en que la discapacidad del alimentista influye porque son personas que requieren mayores cuidados.

Tabla 10*Tramite y diligencias que lleva a cabo para agilizar el proceso.*

<i>E-1</i>	<i>E-2</i>	<i>E-3</i>	<i>E-4</i>	<i>E-5</i>
<p>Cuando llegan los casos por el delito de OAF, al despacho fiscal, primero revisa que este todo los documentos para continuar con la investigación, esto es la demanda, la sentencia, el consentimiento de la sentencia, la liquidación de pensiones devengadas, la resolución que lo aprueba, así como la resolución que hace efectivo el apercibimiento, y las notificaciones realizadas al demandado, luego de observar estos requisitos, citamos al denunciado y a la madre del menor, porque la madre es quien representa al mismo, y lo citamos para un principio de oportunidad, con el objeto de darle celeridad, el problema es en cuanto al demandado, que no precisa un número</p>	<p>Se realiza Incoación de Proceso Inmediato, ósea de frente ante el juzgado para que no demore mucho.</p>	<p>Se le da prioridad, se lo tramita con urgencia, dado a su naturaleza, y se realiza investigaciones en sede fiscal, y no lo enviamos en sede policial, se realiza todas las diligencias necesarias y pertinentes, en las diligencias preliminares, cuando se culmina el plazo, se dispone la práctica de criterios de oportunidad.</p>	<p>Antes estos casos eran derivados a la Policía, pero en mi despacho, el trámite es en sede fiscal a fin de que las partes brinden sus declaraciones, y las diligencias son las declaraciones de la denunciante y denunciado, constatación domiciliaria, antecedentes del denunciado, con la finalidad de agilizar el trámite y no enviarlo</p>	<p>Son atendidos, con mayor diligencia, porque se trata de un derecho alimentario, derecho a la vida, también estos delitos a tener una pena tan corta prescriben rápido, entonces uno debe ser más diligente.</p>

telefónico, correo u otro, entonces dificulta las citaciones.

al juzgado directo porque les generaría carga innecesaria.

Nota. Todos los entrevistados señalan que este tipo de casos, son tramitados con la mayor prontitud.

Descripción general: Como se puede apreciar, las 5 personas entrevistadas, dentro de ellas 4 Fiscales y 1 Juez, del Distrito Fiscal de Lima Centro, coincidieron todos, en que las personas que padecen algún tipo de discapacidad, física o mental, son quienes requieren mayores cuidados y atenciones, si bien es cierto en su totalidad de fiscales precisaron tener pocos casos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, esto no quiere decir que, los pocos casos que tienen no son de relevancia, ello en razón a que señalaron darle prioridad en cuanto a las diligencias que realizan, en esa prioridad que ellos le dan, tratan de que sus diligencias sean llevadas a cabo en sede fiscal. Por otra parte, uno de mis entrevistados fue un Juez, quien preciso estar de acuerdo en que la sanción por el delito de omisión a la asistencia familiar sea mayor, según lo referido por el magistrado, las personas con discapacidad requieren mayor cuidado y mayores atenciones, así también requieren de solvencia económica porque algunas personas con discapacidad usan silla de ruedas, muebles especiales, entre otros, y no todos tienen la posibilidad de poder solventar los gastos propios de los tratamientos, asimismo se debe tener en cuenta el fin disuasivo de la pena.

3.2. Discusión de resultados

Ahora bien, se presenta la discusión de resultados, pero previamente a iniciar la discusión de resultados daremos a conocer la codificación de las categorías y subcategorías de la investigación realizada:

Tabla 11

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS / SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
Categoría: Delito de Omisión de Asistencia Familiar	C1
Subcategoría: Concepto	S1C1
Subcategoría: Delito	S2C1
Subcategoría: Proceso	S3C1
Categoría: Discapacidad Física o Mental	C2
Subcategoría: Concepto	S1C2
Subcategoría: Ley general de la persona con discapacidad.	S2C2
Subcategoría: Beneficios que proporciona el Estado.	S3C2
Categoría: Principio de Interés Superior del niño	C3
Subcategoría: Concepto	S1C3
Subcategoría: Razonabilidad y Proporcionalidad	S2C3

Objetivo específico 1: Analizar los alcances jurídicos la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.

En relación al primer objetivo: “Analizar los alcances jurídicos la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.”, luego del análisis documental; Se puede apreciar en la tabla 1 que la Ley 29973, tiene por finalidad proteger aquellas personas que con alguna discapacidad, física o mental, esta protección no solo es en cuanto al ámbito laboral y educación, sino también en cuanto a la salud(S1C2), porque como bien sabemos las personas con discapacidad requieren atenciones médicas continuas, terapias, o dependiendo del tipo de discapacidad que presenten, son tratamientos costos y de larga duración.

Del resultado no estamos de acuerdo puesto que la Ley brinda ciertos beneficios que en la sociedad no se aplica, como por ejemplo en su artículo 8 de la Ley N° 29973(S2C2),

establece que las personas con discapacidad (C2) no deben ser discriminadas; sin embargo, vemos como el estado, en cuanto al ámbito de educación, no brinda material adecuado, ni ambientes adecuados dentro de los colegios estatales, para aquellas personas con discapacidad.

Se concluye que, si bien el cierto el estado mediante la Ley N° 29973, busca proteger a las personas con discapacidad, física o mental, esta protección no se ve aplicada, ello en razón a que las personas con discapacidad a la fecha tienen diversas dificultades, como por ejemplo en cuanto a las atenciones médicas, y medicinas, que deben ser gratuitas, pero no todo los medicamentos son proporcionados gratuitamente; por otra parte también debemos considerar que muchas veces la educación de las personas con discapacidad debe ser una educación adecuada, con los materiales necesarios.

Otro punto no menos importante que refiere la Ley, es en cuanto a la discriminación, que si bien, la Ley señala que las personas con discapacidad no deben ser discriminadas, esto sigue sucediendo en el ámbito laboral, en el ámbito de educación, entonces son varios los alcances a tratar de esta Ley, pero definitivamente, las condiciones son distintas por lo tanto, debería darse mayor apoyo, y mayores beneficios, porque no todas las personas con discapacidad tienen las mismas oportunidades, algunos cuentan con el apoyo de sus progenitores, y otros no. También, se debe tener en cuenta el Principio de Interés Superior del niño, (C3), mismo principio que garantiza un bienestar y un buen desarrollo de un menor, (S1C3), en razón a que cuando una persona con discapacidad, muchas veces no tiene las mismas oportunidades, entonces requiere mayor apoyo no solo de sus padres, sino también del estado, quienes debe apoyar mediante sus políticas públicas.

En el mismo sentido se tiene que lo señalado concuerda con la conclusión arribada por el investigador, Bravo (2018) ha precisado que las personas con discapacidad (C2) requieren más apoyo no solo por sus familiares o el estado, también por parte de educadores, quienes son los encargados de fortalecer algunos temas, evidentemente con el apoyo de sus padres, además concluyó que es necesario que ambos progenitores les brinden el soporte necesario a fin de que no se sientan menos en la sociedad, recalando que el apoyo del gobierno(S3C2) es muy útil para aquellas personas que no cuentan con los recursos necesarios para llevarlos a un colegio adecuado o algún centro de apoyo. Así también el investigador Gonzales (2017) concluyó que las pensiones que se proporcionan a personas con discapacidad, no deben reducirse, el contrario, estas pensiones alimenticias deben

aumentar con el tiempo, y los padres deben brindar todo lo necesario para el cuidado de sus hijos, teniendo en cuenta que una persona con discapacidad requiere terapias.

También, es preciso señalar que, Urbano (2018) Arias (2020) y Olivos (2018) hacen referencia al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, mismo que viene de un proceso en la vía civil, el cual tiene cierto tiempo dentro de un juzgado, y con una sentencia, que fija un monto de dinero, es debidamente notificado ante el deudor alimentario, quien incumple su deber, entonces los autores concluyen que ante la falta de apoyo, y el poco interés de parte del obligado, la pena debería ser mayor, cuando nos encontramos frente a un caso donde el agraviado, requiere mayores cuidados y atenciones.

Bravo (2018) Diaz (2018) y Diaz (2019) refieren que la persona con discapacidad, al ser alguien que necesita mayores cuidados y atenciones, deben ser casos en los cuales el estado intervenga a fin de poder apoyarlos, por otra parte en cuanto al principio de interés superior del niño, en nuestro país poco es valorado y no se toma en cuenta cuando en realidad se requiere, también en los casos cuando hay padres que no se hacen responsables de su obligación, y son denunciados, los procesos demoran tanto, sin tomar en cuenta que los agraviados son menores de edad, entonces se debe tener en cuenta el principio mencionado anteriormente, para no vulnerar los derechos de los menores. Conclusión, todas las personas con algún tipo de discapacidad requieren mayores cuidados, y la Ley 29973, al tener por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, entonces debería brindar mayor atención a distintos casos que existen.

Uno de los aspectos más destacados de la Ley N° 29973 es su enfoque en la accesibilidad universal. Esta ley promueve la eliminación de barreras físicas, comunicativas y sociales que limitan la participación de las personas con discapacidad en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Esto incluye el acceso a edificaciones, transporte, información y comunicación, así como servicios sociales y de salud, facilitando así su integración y desenvolvimiento autónomo en la sociedad.

Además, la ley establece la obligación del Estado y de la sociedad en general de desarrollar políticas, planes y programas destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Esto se traduce en la implementación de medidas concretas para asegurar su bienestar integral, promoviendo su autonomía personal y su participación activa

en la comunidad. Asimismo, fomenta la creación de oportunidades laborales inclusivas y el acceso a la educación adecuada para cada persona con discapacidad, adaptando las condiciones según sus necesidades específicas.

Otro aspecto relevante es que la Ley N° 29973 establece mecanismos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, garantizando la aplicación de sanciones en caso de violaciones a estas garantías. Esto incluye la creación de instancias y procedimientos para recibir denuncias y reclamos, así como la promoción de la sensibilización y capacitación de la sociedad en general respecto a la discapacidad y sus implicancias.

El art 1 - DUDH, señala: las personas nacemos libres con igualdad ante las normas, ello significa que aquellos que tiene alguna limitación, también cuentan con los mismos derechos ante las leyes ya sean peruanas o extranjeras, siendo así, nadie puede hacer de lado aquel que se encuentre limitado para realizar cierta actividad, es más, cuando se presentan este tipo de limitaciones, es donde mayor apoyo se requiere, no solo por parte de la familia, sino que también se requiere el apoyo de las autoridades, sin embargo que sucede cuando las autoridades no los apoyan como deberían, ellos estarían incurriendo en una grave vulneración de sus derechos, lo que más apena es que a veces, en algunos casos estas personas con algún impedimento para realizar su vida con normalidad, tiene el rechazo de sus progenitores, quienes no cumplen de manera adecuada con apoyar de manera económica, por otra parte del art.2, refiere que todos tenemos derechos y libertades, muy aparte de la raza, color sexo, opinión política, o cualquier otra condición; la discapacidad puede estar inmersa dentro de este, puede ser considerado como “cualquier otra condición”, por otro lado, el art. 25 - DUDH, señala que todos tenemos derecho a gozar de nuestra vida, de una adecuada salud, de un bienestar, todos tenemos derecho a una salud (Portero, 2011, p. 31).

Oficialmente hablando, la mencionada convención, que consta de 50 artículos seguidos de una introducción detallada, los primeros cuatro tratan sobre el finalidad que dicha convención tiene, sus definiciones, principios generales y obligaciones en los artículos, del cuerpo principal de la convención, luego 26 artículos de los cuales incluyen una parte en específico para lo que respecta a los derechos que se le asistente a las personas que sufren de alguna discapacidad, sin distinción entre las obligaciones civiles, políticas, económicas, sociales y culturales del Estado, así como ciertos supuestos y condiciones necesarias para su cumplimiento, luego los diez artículos siguientes tiene en cuenta la aplicación nacional e

internacional y control de las disposiciones del Convenio. Finalmente, los últimos diez contienen los términos finales, cabe señalar que en los artículos mencionados se puede apreciar la magnitud de la protección de los derechos de las personas con ciertas limitaciones, es todos los aspectos, se los protege a fin de que puedan desarrollarse como los demás ciudadanos dentro de los países en donde se encuentren (Portero, 2011, p. 43).

Por último, la Ley N° 29973 no solo beneficia directamente a las personas con discapacidad, sino que también tiene un impacto positivo en toda la sociedad. Al promover la inclusión y el respeto a la diversidad, contribuye a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria. Reconoce la dignidad inherente a todas las personas, independientemente de sus capacidades, y fomenta una cultura de respeto y valoración por la diferencia, enriqueciendo así el tejido social y promoviendo el desarrollo integral del país en su conjunto.

Objetivo específico 2: Identificar los alcances jurídicos del Código Penal en cuanto a los menores alimentistas con discapacidad física o mental.

En relación al segundo objetivo: “Identificar los alcances jurídicos del Código Penal en cuanto a los menores alimentistas con discapacidad física o mental”. luego del análisis documental; Se puede apreciar en la tabla 2 que, si bien es cierto el Código Penal, (C1) a través del artículo 149, prescribe que aquella persona que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, ilícito penal que se encuentra establecido, (S2C1) sin embargo existen casos por este delito, donde el progenitor se desentiende de su obligación de brindar una pensión alimenticia, y espera todo un proceso civil, para luego ser juzgado en la vía penal, pero mientras dura todo este proceso (S3C1), existe un menor que puede o no tener una discapacidad, pero que está a la espera de una solvencia económica, a fin de cubrir necesidades básicas de todo ser humano, como alimentación, educación, salud, entre otros.

Por otra parte también es importante hacer referencia a que los procesos por alimentos en la vía penal demoran, ello por cuanto en muchas oportunidades es imposible lograr notificar de manera adecuada al denunciado, entonces en razón a que estamos frente a un delito que perjudica la salud, alimentación, y educación de un ser humano (S1C1), la pena no está acorde a lo que se busca sancionar, por lo tanto en base a la razonabilidad y

proporcionalidad, se debe tener un mejor criterio cuando estamos frente a un caso de una persona con discapacidad (S2C3).

En el mismo sentido se tiene que lo señalado concuerda con la conclusión arribada por el investigador, Arias (2020), en su investigación “El dolo en el delito de O.A.F”, en el cual determinó que cuando el denunciante incumple con proporcionar una pensión de alimentos, el delito debe tener una pena mayor. Por otra parte, el investigador Álvarez (2017) determinó que los denunciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su mayoría esperan que el proceso tarde más de 5 años (S3C1), y no son conscientes que los verdaderos perjudicados son los menores que esperan una solvencia económica para poder cubrir ciertas necesidades.

También es preciso señalar que, los autores, Cubillo (2018) Aparicio (2018) y Gonzales (2018) coinciden en que la pensión de alimentos, se obtiene a través de un proceso que demora cierto tiempo, sin embargo, estamos frente a una persona que es el obligado a cumplir, y una persona o varias, que se encuentran a la espera de una solvencia económica, para poder cubrir ciertos gastos, siendo el más importante la alimentación.

Por otra parte, Zota (2018) y Paz (2020) nos hablan del derecho a la igualdad ante la ley, por lo que, concluyen que todos los ciudadanos al ser iguales ante la ley, no debe existir ningún tipo de discriminación, y debemos ser tratados por igual, tengan o no tengan discapacidad, el estado debe brindar el mismo apoyo, para todos sin distinción alguna. Borja (2018) y Alvares (2018), refieren que en los despachos judiciales, existe bastantes casos por este delito de OAF, casos donde los agraviados son menores de edad, muchas veces representados por sus madres, quienes esperan un largo proceso en la vía civil, para luego esperar otro proceso en la vía penal, también hacen mención al Principio de Oportunidad, que en los despachos fiscales son pocas las veces que se llega aplicar, sin embargo los fiscales citan a un principio de oportunidad, cuando el monto de liquidación es elevado, y los obligados no cumplen si no se ven obligados por un juez penal.

Santa Cruz (2018) y Salazar (2019) precisan que, en los casos de alimentos, se debe tener en cuenta y valorar el Principio de Interés Superior del niño, a fin de que no se vulneren sus derechos, y más aún si nos encontramos frente a casos donde el menor necesita mayores cuidados. De tal manera se puede concluir que el Código Penal, no hace referencia a ningún agravante cuando la persona que requiere de una pensión de alimentos, sea un menor con

discapacidad, es por ello que considero que, al tratarse del perjuicio a varios derechos, como la vida, salud, educación, alimentación, es necesario que el Código Penal, regule un agravante.

La necesidad del alimentista es un concepto legal que se refiere a la obligación de proporcionar sustento y apoyo económico a personas que no pueden mantenerse por sí mismas de manera adecuada. Esta obligación se establece principalmente en contextos familiares, donde los padres tienen la responsabilidad primaria hacia sus hijos menores de edad. Sin embargo, esta responsabilidad también puede extenderse a otros familiares dependientes o a cónyuges en determinadas circunstancias, como durante un matrimonio o después de un divorcio. La determinación de la necesidad del alimentista se basa en diversos factores, incluyendo los ingresos y recursos disponibles tanto del alimentista como del alimentante. Esto implica evaluar las necesidades básicas del alimentista, que pueden abarcar desde alimentación y vivienda hasta educación y atención médica. La ley considera que la persona debe recibir suficientes recursos económicos para mantener un nivel de vida adecuado y digno, según las circunstancias particulares de cada caso.

En muchos sistemas legales, la necesidad del alimentista se evalúa con el objetivo de garantizar que todas las personas dependientes reciban el apoyo necesario para su bienestar y desarrollo. Esto puede incluir medidas para asegurar que los niños puedan crecer en un entorno estable y seguro, que los cónyuges puedan mantener un nivel de vida similar al que tenían durante el matrimonio, o que los padres ancianos o discapacitados reciban la atención y cuidado que requieren. La obligación de proporcionar alimentos no se limita a la asistencia financiera directa, sino que también puede incluir otros tipos de asistencia como el acceso a la vivienda, el transporte o la atención médica. En última instancia, esta responsabilidad tiene como objetivo proteger los derechos y el bienestar de las personas que dependen de otros para satisfacer sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida en general.

La pensión de alimentos a favor de personas con discapacidad es un tema crucial en el ámbito legal y social. Esta provisión se establece para asegurar que las personas con discapacidad, quienes pueden enfrentar desafíos adicionales para sostenerse por sí mismas, tengan acceso a recursos financieros adecuados para cubrir sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida. Esta pensión es una forma de apoyo económico destinada a garantizar que estas personas puedan cubrir gastos esenciales como alimentación, vivienda, atención médica y otros cuidados específicos que puedan requerir debido a su condición. La

pensión de alimentos para personas con discapacidad se fundamenta en principios de justicia social y derechos humanos. Busca equilibrar las desigualdades y facilitar la integración social de individuos que enfrentan limitaciones físicas, mentales o emocionales significativas que afectan su capacidad para mantenerse económicamente activos o independientes. Este tipo de pensión no solo busca cubrir necesidades básicas, sino también promover la dignidad y el bienestar de las personas con discapacidad al proporcionarles una base financiera estable y segura (Maza, 2023).

En muchos sistemas legales, la pensión de alimentos a favor de personas con discapacidad puede ser establecida por decisión judicial o acuerdo entre las partes involucradas, como parte de un proceso de divorcio, separación legal o en casos específicos donde se reconozca la incapacidad de la persona para sostenerse por sí misma. Este proceso puede incluir la evaluación de las necesidades específicas de la persona con discapacidad y la capacidad financiera del obligado a pagar la pensión. Es importante destacar que la pensión de alimentos no es un privilegio, sino un derecho reconocido para asegurar el bienestar de las personas con discapacidad. En muchos países, la legislación establece directrices claras sobre quién puede recibir esta pensión, qué gastos deben cubrirse y cómo se debe calcular el monto de la misma, teniendo en cuenta factores como los ingresos del obligado a pagar y las necesidades particulares de la persona con discapacidad.

Cardona, J. (2009) delimitó que: “Tradicionalmente, la discapacidad se ha percibido en base a modelos individuales, este punto centra los problemas de discapacidad en las personas y su entorno funcional. Es el déficit físico, cognitivo o sensorial de una persona que le impide participar en la sociedad de la misma manera que las demás personas, es decir, una discapacidad desfavorable por factores individuales” (p. 32).

Por ello, la Asamblea General de la ONU, y el Consejo Económico, Social, se han pronunciado reiteradamente sobre estos temas. Esta tendencia continúa fortaleciéndose hasta el punto en que la discapacidad es ahora un tema integral en la agenda, pero que sin embargo a pesar de que exista los esfuerzos, uno de los problemas latentes es que no existe en específico un tratado que tenga por finalidad el proteger los derechos que se le asisten a estas persona con cualidades diferentes, , a pesar que hace muchos años atrás sus derechos no eran reconocidos bajo ninguna circunstancias, lo que vemos en la actualidad es un gran avance debido a que en muchos países, se vienen implementando diversas leyes que los

amparan, con el propósito de que reciban apoyo de los gobiernos, más aun cuando se trata de personas que no pueden sostenerse en su propia familia.

También es importante, precisar que aquellas personas, que tienen algún tipo de discapacidad, son víctimas de malos tratos en ciertos lugares, como trabajo, educación y hasta por el mismo estado, quien se supone que debe brindarles el apoyo necesario para que se puedan desenvolver en un ambiente adecuado, sin rechazo alguno, pero, muy por el contrario, aun podemos ver como no se le brinda los medios necesarios aquellas personas que lo requieren.

Cuando termina un matrimonio, convivencia u otra relación, si hay menores y esta relación no termina bien, suele ser la madre quien inicia el proceso en los tribunales, en la vida civil, ante un juez. paz presentando su demanda de alimentos, exigiendo una pensión adecuada para su menor o hijos menores de edad que más sufren, en este proceso intervienen la actora y la demandada. Este proceso comienza con una demanda, luego se presenta una demanda, sigue una audiencia que termina con una sentencia, y el demandado puede presentar una apelación, que se envía a la Corte Suprema, que es la corte final para decidir el caso, declaración Este tipo de proceso no es difícil, pero si toma mucho tiempo, la ventaja es que no requiere costos judiciales, ni requiere la firma de un abogado, si este proceso es en un tribunal civil, muchos de estos. los casos van a los tribunales penales y luego los acusados son condenados a mantener a la familia culpable de negligencia. Cabe señalar que cuando el caso llega a un juzgado penal, muchos fiscales los llaman al P.O. a pesar de que la liquidación es de más de diez mil pavos; En mi opinión, no estoy de acuerdo en utilizar el tiempo para darle una oportunidad a una persona que no demuestra interés, que no quiere, que no quiere cumplir con su deber; Lo único que pasa aquí es que uno o más menores están esperando dinero y derecho a perder el tiempo para cubrir sus necesidades endeudándose con alguien que nunca tuvo interés en sus hijos, por eso postulo para este trabajo. aumentar la pena a aquellos padres que se van, que ignoran a sus hijos y sabiendo que son inválidos, los dejan y no cumplen con su deber, en aquellos casos en que concurra una circunstancia agravante, aumentar la pena.

El procedimiento de alimentos para personas con discapacidad es de vital importancia debido a las necesidades especiales que enfrentan estas personas en términos de cuidado, atención y recursos para su subsistencia. Las personas con discapacidad, ya sea física, mental o sensorial, pueden enfrentar dificultades adicionales para acceder a empleo o

generar ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y específicas derivadas de su condición. El procedimiento de alimentos permite que las personas con discapacidad puedan recibir el apoyo económico necesario para garantizar su bienestar. Este apoyo no solo incluye aspectos básicos como alimentación y vestimenta, sino también acceso a tratamientos médicos, terapias especializadas, dispositivos de asistencia y otros servicios esenciales que puedan mejorar su calidad de vida (Huamán, 2019).

3.3. Aporte práctico o propuesta

Fundamentación

En tal sentido, se realiza la siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA AL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA CUANDO EL MENOR TIENE ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL

La Bach. Ramírez Julon María Lourdes, alumna de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejercitando la iniciativa legislativa que señala el artículo 107° de la carta magna, y acorde a lo señalado en el artículo 75° y 76° del Reglamento del poder legislativo, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario en razón a que las personas con discapacidad son aquellas que requieren mayores cuidados, y atenciones por parte de sus progenitores, para que se puede cubrir ciertos gastos como medicinas, consultas médicas, alimentación, terapias, recreación, muebles especiales, educación, entre otros; entonces al requerir mayores atenciones, son mayores los gastos, que para uno de los progenitores sería difícil poder solventar, ello

porque, en lo general es la madre quien se dedica 100% a su cuidado, entonces no tendría tiempo para poder generar más ingresos y cubrir ciertas necesidades.

FÓRMULA LEGAL:

Norma vigente

Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos,

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Propuesta actual

Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos

“(…) Si se trata de una persona con discapacidad física o mental, y el agente no cumple con su obligación, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

Consideraciones y conclusiones de la propuesta.

Esta propuesta, permitió como sociedad ser más consientes en cuanto a los derechos de aquellos que presentan una discapacidad, física o mental, y además en base a la no discriminación, es importante motivar y crear conciencia, sobre este tema de discapacidad.

Finalmente, precisar que, con la propuesta, los denunciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, tendrán mayor cuidado en cuanto al incumplimiento, al saber que, si su hijo (a), tiene discapacidad física o mental, la pena en caso incumpla su obligación será mayor.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

1. El delito de omisión en la asistencia familiar efectivamente cumple con la política de hacer efectivo el cumplimiento por parte del sujeto su obligación como alimentante; sin embargo, sanciona aquellos sujetos de la misma forma e igualitaria sin tener en cuenta la condición en la cual se pueda encontrar el agraviado, vulnerando de esta manera el principio del interés superior del niño que tiene por finalidad proteger al niño y más aún si es que estamos ante un agraviado con cualidades especiales por lo tanto el incorporar un agravante resulta necesario para garantizar el cumplimiento de este principio.
2. Respecto de las personas con algún tipo de discapacidad ya sea esta física o mental, podemos llegar a concluir que estas son personas que no se encuentran en similar condición que una persona normal y por lo tanto son personas las cuales requieren mayores cuidados.
3. El Código Penal a través del delito de omisión a la asistencia familiar, lo que reprime es la conducta del alimentante al no querer cumplir precisamente con su obligación alimentaria, sin embargo se ha logrado advertir que no hace referencia a ningún agravante, ni mucho menos cuando se trate de un menor que se encuentra en situación diferente, nos referimos pues a menores con discapacidades, física o mental, las cuales por sus propias condiciones requieren de un mayor cuidado y además amerita que ese cuidado sea oportuno y efectivo.
4. Al incluir un agravante dentro del artículo 149 del Código Penal, en cuanto al incumplimiento de la obligación alimentaria cuando el menor tiene alguna discapacidad física o mental, se está garantizando el principio del interés superior del niño, ello en razón a que, las personas con discapacidad, física o mental, son quienes necesitan mayores atenciones, frente a esta problemática, se cree conveniente que exista un agravante a fin de que, los deudores alimenticios, sepan que en caso se desentiendan de su obligación e incumplan una pensión fijada por un juez, su sanción es mayor.

4.2 RECOMENDACIONES

1. Implementar una agravante en el artículo 149 del Código del Penal Peruano, a fin de garantizar el Principio de Interés Superior del Niño, teniendo en cuenta que al tratarse de una persona con discapacidad, física o mental, son persona que necesariamente requieren mayores cuidados y atenciones.
2. Implemente una sanción aquellos denunciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, que no actualicen sus datos ante RENIEC, ello en razón a que en los procesos es imposible notificarlos, ya sea porque en el domicilio precisado ante RENIEC, nadie lo conoce, o porque en el domicilio precisado ante RENIEC, es una casa abandonada.
3. En los casos de alimentos, los magistrados tengan en cuenta las condiciones, enfermedades, y discapacidades del alimentista.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &Iuris.
- Álvarez, Y. (2018), en su investigación: “Disparidad de criterios en los magistrados de la corte suprema en relación al Principio del Interés Superior del Niño”, recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20principio%20del%20Inter%C3%A9s%20Superior,los%20que%20se%20pueden%20ver.>
- Anco, F. (2018) en su tesis titulada Procesos de alimentos. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Anco, F. (2018) en su tesis titulada Procesos de alimentos. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aparicio C, I (2018). *Análisis Práctico de la Pensión Alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Memoria para optar por el Grado de Doctor*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>.
- Aparicio, I. (2018), Análisis practico de la pensión alimenticia en el código civil español, recuperado de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>.
- Arias, M. (2020). El dolo en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Recuperado de: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10494/2/IV_FDE_312_TE_Arias_Vasquez_2021.pdf
- Atencio, R.E., (2022). Importancia de los Derechos Humanos en la Sociedad. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712022000100002
- Borja, A. (2018). “La Omisión A La Asistencia Familiar en el Distrito de San Juan De Lurigancho – 2016”. Recuperado de: https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/716/Tesis_Omisi%c3%b3n%20Asistencia_Familiar_San%20Juan%20Lurigancho.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Bravo, P. (2018), en su investigación titulada “Estrategia Didáctica para Fortalecer Las Habilidades Comunicativas De Los Estudiantes Con Discapacidad Intelectual”, recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7858/BC-1340%20BRAVO%20CORNEJO-CRUZ%20TICONA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Bravo, P. (2018), en su tesis “Estrategia Didáctica para Fortalecer Las Habilidades Comunicativas De Los Estudiantes Con Discapacidad Intelectual”. Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7858/BC-1340%20BRAVO%20CORNEJO-CRUZ%20TICONA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cardona, J. (2009) “Los derechos de las personas con discapacidad en el marco jurídico internacional universal y europeo”. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38308.pdf>
- Casación 725-99, Lambayeque, de 19-09-1999. <https://vlex.com.pe/vid/472860458>
- Casación N. 013-(2010) Puno
<http://www.mintra.gob.pe/JURISPRUDENCIA/ficheros/Diferencia%20entre%20principio%20de%20razonabilidad%20y%20proporcionalidad.pdf>
- Casación N. 013-2010 Puno
<http://www.mintra.gob.pe/JURISPRUDENCIA/ficheros/Diferencia%20entre%20principio%20de%20razonabilidad%20y%20proporcionalidad.pdf>
- Chávez Montoya, María Susan (2017). *La Determinación de las Pensiones y los Sistemas Orientadores de Cálculo. Tesis para optar por el título de Abogado*. Lima: Universidad Ricardo Palma, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Cianciardo, J. (2018) Proporcionalidad en la ley y razonabilidad en la interpretación de la ley: tensiones y relaciones. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1521/1870>
- Código Penal (1991) Artículo 149, <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>.
- Convención internacional sobre los derechos del niño (2020) El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Convención sobre Derechos del Niño, UNICEF. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Cubillo, J. (2018). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. Universidad de Costa Rica, Guanacaste. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>.
- Defensoría Del Pueblo (2018) “Más del 80% de jueces y juezas otorga una pensión que no supera los 500 soles” <https://www.defensoria.gob.pe/mas-del-80-de-jueces-y-juezas-otorga-una-pension-que-no-supera-los-500-soles/>.
- Defensoría del Pueblo (2019). El Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Perú Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019 – 18641, Edición y Diseño: Luis Alberto Peña Castro.
- Díaz, E. y Díaz, J. (2016) Pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3180/D%C3%8DAZ%20BUSTAMANTE%20EVERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, E. y Díaz, J. (2016) Pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3180/D%C3%8DAZ%20BUSTAMANTE%20EVERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, J. (2019), en su tesis. El Quebrantamiento de la Responsabilidad Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar”. recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7501/BC-1669%20DIAZ%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Díaz, R. (2018), en su tesis “La Aplicación De La Doctrina De La Protección Integral Del Menor Y Del Principio Del Interés Superior Del Niño En El Decreto Legislativo 1348.”, recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7428/BC-TES-TMP-1116%20DIAZ%20OLIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dorta, J. (2016) “Los derechos de las personas con discapacidad en el derecho internacional” <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/3019/Los%20derechos%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad%20en%20el%20derecho%20internacional.pdf?sequence=1>
- El Peruano. (2021) Definiciones del principio de razonabilidad <https://elperuano.pe/noticia/113659-definen-alcances-de-principio-de-razonabilidad>

- Esteban, N.T. (2022) “Tipos de Investigación” [Archivo PDF]
<https://core.ac.uk/download/pdf/250080756>
- Flores, K. (2016). Recuperado de:
https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1941/TESIS%20DE%20MAESTRIA_KARLA%20DIANA%20FLORES%20MI%20C3%91ANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, D. (2016). *La Falta de Ordenamientos Legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional. Tesis para optar por el Título de Licenciado en Derecho*. Atlacomulco: Universidad Autónoma del Estado de México
- García, M. y Vásquez, M. C. (2015). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho.
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/273>
- García, M. y Vásquez, M. C. (2015). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho.
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/273>
- gob.pe (2022), el Anuario Estadístico del Ministerio Público del período 2021 <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/2818743-anuario-estadistico-del-ministerio-publico-2021>
- Gonzales, J. (2018). “La regulación en la norma civil mexicana, sobre la reducción de pensión alimenticia”, recuperado de
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68202/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guimarães D. (2009). “Tutela Jurisdicional ao Direito a Alimentos. Efetividade do Processo a Execução da Prestação Alimentar”. *Dissertação de Mestrado apresentada à Banca Examinadora da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, como exigência parcial para a obtenção do título de Mestre em Direito*.
- Hernández, R. et al. (2018). Metodología de la investigación: las rutas: Cuantitativa, cualitativa y mixta. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Huamán, M.J. (2019). Aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/4963/REP_DERE_MAR%CDA.HUAM%C1N_APLICACI%D3N.PRINCIPIO.PRIMAC%CDA.RE

ALIDAD.PROCESOS.ALIMENTOS.pdf;jsessionid=566B71239DBF2B2FCD0C232400032CFE?sequence=1

Instituto Nacional de Estadística e Informática. Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/#:~:text=El%20estudio%20mostr%C3%B3%20que%20la,y%20para%20hablar%20o%20comunicarse.>

La Sentencia de 13.12.2017 del Tribunal supremo en España. <https://vlex.es/vid/699649157>

Ley N. 18.651, promulgada en el año (2010) “Protección Integral De Personas Con Discapacidad”, por el Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, en Montevideo.

Ley N° 13906, publicado el 24 de marzo de (1962), “Sanciones para los que incumplen con prestar alimentos a un menor de 18 años”.

Ley N° 29973, publicado el 14 de junio del (2012) “Ley General De La Persona Con Discapacidad”. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-Persona-con-Discapacidad-29973.pdf>.

Ley N° 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, artículo Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.

López, R. (2012) Interés superior de los niños y niñas. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Maza, R.K. (2023). Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11307/Maza%20Odar%20Ruth%20Karina.pdf?sequence=12>

Montalvo, F. (2023). Omisión a la asistencia familiar y los derechos fundamentales del alimentista en lima sur 2020 – 2021. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2404/Montalvo%20Daga%2c%20Linda%20Flor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morales, V. (2015). “El Derecho de Alimentos y Compensación Económica”. La Excepción en la forma de pagar estos Derechos”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado.

- Naciones Unidas Derechos Humanos -
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf
- Nieto, N. T. E. (2018, 24 de junio). Tipos de investigación. Repositorio institucional – USDG. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- OEA (2020). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño
http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Olivos, M. (2018). La Inconstitucionalidad del Proceso Inmediato en los Delitos de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito De Lima Sur – 2018. Recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/835/Olivos%20Reyna%2c%20Manuel%20David.pdfsequence=1&isAllowed=y>
- Organización Mundial de la Salud (2023). Discapacidad. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>
- Paz, I. (2020). “El Principio del Interés Superior del Niño, desde la aplicación del derecho chileno”. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes-superior-del-ni%c3%bl0-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdfsequence=1&isAllowed=y>.
- Portero, B. (2011). Los Derechos Humanos de las personas con Discapacidad”. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31004.pdf>
- RENIEC (2018). Recuperado de: inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-pais-se-celebraron-mas-de-noventa-y-dos-mil-matrimonios-durante-el-ano-2018-12057/.
- Revista Capital Humano, (2020) manifiesta que: “Más de 1.300 personas con discapacidad consiguieron un trabajo en entidades públicas”
<https://www.infocapitalhumano.pe/recursos-humanos/noticias-y-movidas/mas-de-1-300-personas-con-discapacidad-consiguieron-un-trabajo-en-entidades-publicas/>
- Rivera, L., Torres, O., (2020). La inobservancia de acudir al Comité de Derechos Humanos de la ONU por parte de los abogados peruanos.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2290/TESIS%20RIVERA%26TORRES.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Varsi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general*. Lima: Universidad de Lima.
- Vázquez, D. (2016). Criterios de asignación de responsabilidades sobre derechos humanos para empresas internacionales. https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/120/1/Vazquez_D.pdf
- Velásquez, T. (2007). Recuperado de: <https://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/salud-mental-en-el-peru-dolor-y-propuesta.pdf>
- Victorio, S. (2019) Derecho de familia y obligación alimentaria. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2205/1/T026_71271679_T.pdf
- Victorio, S. (2019) Derecho de familia y obligación alimentaria. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2205/1/T026_71271679_T.pdf
- Voko, Nina (2012). *Les Aliments en Droit Privé. Tesis presentada para obtener el grado de Doctor en Derecho Privado de la Universidad de Estrasburgo*
- Yáñez, N. (2022). Ineficacia del redam y registro del deudor alimentario en la central de riesgos de la SBS. https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.11955/1086/Y%c3%a1%c3%b1ezR_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zota, A. (2018). La falta de pensión de alimentos desde la justicia. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/59673>

ANEXOS

Anexo 1: Categorización

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	Vulneración al Principio de Interés Superior del niño al no existir la agravante en el delito de omisión de asistencia familiar cuando el menor tiene alguna discapacidad física y/o mental.	¿La falta de agravante en el delito de omisión de asistencia familiar cuando el menor tiene alguna discapacidad física y/o mental vulnera el principio de interés superior del niño?	Evaluar si el agravante en el delito de omisión de asistencia familiar cuando el menor tiene alguna discapacidad física y/o mental garantiza el principio de interés superior del niño.	<p>Analizar los alcances jurídicos de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.</p> <p>Identificar de qué manera el Código Penal en cuanto al incumplimiento de obligación alimentaria beneficia a una persona con discapacidad física o mental.</p> <p>Proponer un agravante dentro del artículo 149 del Código Penal en el incumplimiento de la obligación alimentaria cuando el menor tiene alguna discapacidad.</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>Delito de Omisión a la asistencia familiar</p> <p>Discapacidad Física</p> <p>Discapacidad mental</p> <p>Agravante en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar</p>	<p>Definición, derechos, protección jurídica.</p> <p>Tipo penal, sujetos, agravantes, alcances de su protección jurídica.</p>

Anexo 2: Matriz de consistencia

VARIABLES	PROBLEMA	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE: DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>DEPENDIENTE: GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p>	<p>Proponer un agravante dentro del artículo 149 del Código Penal en el incumplimiento de la obligación alimentaria cuando el menor tiene alguna discapacidad.</p>	<p>GENERAL: Evaluar si el agravante en el delito de omisión de asistencia familiar cuando el menor tiene alguna discapacidad física y/o mental garantiza el principio de interés superior del niño.</p> <p>ESPECIFICOS: Analizar los alcances jurídicos de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.</p> <p>Identificar de qué manera el Código Penal en cuanto al incumplimiento de obligación alimentaria beneficia a una persona con discapacidad física o mental.</p> <p>Proponer un agravante dentro del artículo 149 del Código Penal en el incumplimiento de la obligación alimentaria cuando el menor tiene alguna discapacidad.</p>

Anexo N° 03: Declaración Jurada de Originalidad



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy el maestrante **Ramirez Julon María Lourdes** del Programa de Estudios de la maestría en MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

RAMIREZ JULON MARIA LOURDES	DNI: 75438994	
-----------------------------	---------------	--------------------------------------------------------------------------------------

Chiclayo, 24 de Julio del 2024

Anexo 4: Validación de instrumento



Escuela de
Posgrado

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
QUE MIDE LA LAS SIGUIENTES VARIABLES:**

INDEPENDIENTE: DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.

DEPENDIENTE: GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

1. NOMBRE		KAREN MOZ SACO
	PROFESIÓN	ABOGADA
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	MAESTRÍA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
<p align="center">Título de la Investigación: DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA LOURDES RAMIREZ JULON
.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<ol style="list-style-type: none"> 1. Guía de entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental ()
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		Llevar a cabo entrevistas con especialistas del tema.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
DIMENSIÓN:		A	D	A	D	A	D	
1	Interés superior del niño	X		X		X		
2	Delito de Omisión a la asistencia Familiar	X		X		X		
3	Discapacidad Física	X		X		X		
4	Discapacidad Mental	X		X		X		
5	Agravantes en el Delito de Omisión a la asistencia familiar	X		X		X		

Opinión de aplicabilidad:
 Aplicable [x]
 Aplicable después de corregir []
 No aplicable []


 Karen Moz Salco
 DNI 70459856

Lima, agosto del 2023.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100%

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL

INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLES:

INDEPENDIENTE: DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

DEPENDIENTE: GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

1. NOMBRE		Gilbert Montenegro Acellano
	PROFESIÓN	Abogado
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	Titulado
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	28 años
	CARGO	Fiscal Provincial
Título de la Investigación:		
3. DATOS DEL TESISISTA		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	María Lourdes Ramírez Julon
	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Guía de entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental

5.OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	Llevar a cabo entrevistas con especialistas del tema.
-----------------------------------	-------------------------------------------------------

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
°	DIMENSIÓN:	A	D	A	D	A	D	
			Interés superior del niño	X		X		
	Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	X		X		X		
	Discapacidad Física	X		X		X		
	Discapacidad Mental	X		X		X		
	Agravantes en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	X		X		X		

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100%

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL

INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLES:

**INDEPENDIENTE: DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO
AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA
FAMILIAR**

DEPENDIENTE: GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

1. NOMBRE		KENNY EDWARDS VALDIVIA RODRÍGUEZ
	PROFESIÓN	Abogado
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	TITULADO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	7 AÑOS
	CARGO	Fiscal Adjunto Provincial
Título de la Investigación:		
3. DATOS DEL TESISISTA		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	María Lourdes Ramírez Julon
	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Guía de entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental

5.OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	Llevar a cabo entrevistas con especialistas del tema.
-----------------------------------	-------------------------------------------------------

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
°	DIMENSIÓN:	A	D	A	D	A	D	
			Interés superior del niño	X		X		
	Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	X		X		X		
	Discapacidad Física	X		X		X		
	Discapacidad Mental	X		X		X		
	Agravantes en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	X		X		X		

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100%

Anexo 5: Validación y confiabilidad de instrumentos



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señora::

KAREN MOZ SACO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante / egresado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. En la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es " DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO" y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

María Lourdes Ramírez Julon

DNI N° 75438994.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Gilbert Montenegro Acellano

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante / egresado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. En la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es "**DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**" y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Ramírez Julon María Lourdes
DNI N° 75438994

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: *Kenny Edward Valdova Rodriguez*

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante / egresado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. En la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es "**DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**" y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


Firma

Ramírez Julon María Lourdes
DNI N° 75438994

Anexo 6: Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS

La **Asesora** , Dra. Cabrera Cabrera Xiomara,

APRUEBA:

La Tesis: **“DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

Presentado por: Bach. Ramirez Julon María Lourdes de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Chiclayo, 26 de julio del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Xiomara Cabrera', is written over a light blue rectangular background.

DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA | Docente de Investigación
ESCUELA DE POSGRADO
CE 001321330

Anexos:

ACTA DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE TESIS

El **DOCENTE** Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria del curso de **Seminario de Tesis**

I,

APRUEBA:

El Proyecto de Tesis: “DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ”

Presentado por: Bach. (María Lourdes Ramirez Julon) de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

Chiclayo, 05 de noviembre del 2022.



Mg. Roger Edmundo Reyes Luna
Victoria

Docente de Curso

ACTA DE APROBACIÓN DE PROYECTO Y ASESOR (A) N° 294

Que por RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 001-2022/PD-USS, se resuelve Aprobar la propuesta de actualización de los lineamientos para Productos Acreditables en los cursos relacionados con la Tesis de Maestría y RESOLUCIÓN N° 126-2022/EPG-USS de designación del Comité de Investigación, menciona las funciones del Comité de Investigación: 1. Designar al Asesor Especialista, 2. Acta de Aprobación del Proyecto de Tesis.

Por lo tanto, el Comité de Investigación se ha reunido mediante la **Plataforma Zoom** a través del link <https://zoom.us/j/92256084307> a horas **7:30:00 PM del día 9/11/2022** para revisar el proyecto titulado:

“DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”.

Presentado por: **RAMIREZ JULON MARIA LOURDES**, estudiante de la Maestría EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, siendo la línea de investigación CIENCIAS JURÍDICAS.

El Comité de investigación ACUERDA:

APROBAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Asimismo, designar como **Asesor (a) especialista** a: Mg. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

OBSERVACIÓN:

Siendo las 7:35:00 PM del mismo día, se dio por concluida la reunión, firmando la conformidad los miembros del Comité de Investigación:

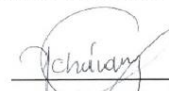
Chiclayo, 9/11/2022.

Presidente:



Dra. Nila García Clavo

Miembro:




Dra. Patricia del Rocio
Chavarry Ysla

Miembro:




Mg. Roger Edmundo Reyes
Luna Victoria

 Universidad Señor de Sipán	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - USS		
	FORMATO	Código:	F01.PP1.05-PR.02
	FORMATO DE ACTA	Versión:	0
Hoja:		1 de 24	

ACTA N° 0098-2023

 Escuela de Posgrado	Fecha	25/04/2023		
	Lugar	Plataforma Virtual Zoom Link: https://zoom.us/j/92256084307		
	Hora inicio	5:00:00 PM		
	Hora término	5:30:00 PM		
ACTA DE REUNIÓN				
ÁREA RESPONSABLE	CARGO	Presidente del Comité de Investigación – Posgrado USS		
	NOMBRE	Dra. Nila García Clavo		
AGENDA				
<p>Que por RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 119-2022/PD-USS de fecha 22 de noviembre de 2022, se aprueba la DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS PREGRADO-POSGRADO, de la UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN SAC. Y considerando la RESOLUCIÓN N° 609-2022/EPG-USS del 21 de diciembre de 2022 de designación del Comité de Investigación, indica que en el artículo 80 del reglamento de investigación vigente, se estipula las funciones del comité de investigación, las cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El Comité de Investigación da el visto bueno al tema del proyecto de investigación de acuerdo a la matriz de consistencia lógica acorde a las líneas de investigación institucional. ▪ El Comité de Investigación remite los temas de proyecto de investigación que involucran a seres vivos al Comité Institucional de Ética en Investigación para su visto bueno. ▪ El Comité de Investigación da el visto bueno al proyecto de investigación acorde a las líneas de investigación institucional. ▪ El Comité de Investigación remite los proyectos de investigación que involucran a seres vivos al Comité Institucional de Ética en Investigación para su visto bueno. <p>Por tal motivo los miembros del Comité de Investigación se han reunido para la atención de solicitud sobre CAMBIO DE ASESOR, presentado por:</p>				
APELLIDOS Y NOMBRES	NOMBRE DEL PROYECTO DE TESIS	PROGRAMA DE MAESTRÍA	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	DOCENTE
RAMIREZ JULON MARIA LOURDES	DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	CIENCIAS JURÍDICAS	Mg. REYES LUNA VICTORIA ROGER EDMUNOD

 Universidad Señor de Sipán	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - USS	
	FORMATO	Código: F01.PP1.05-PR.02
	FORMATO DE ACTA	Versión: 0
Hoja: 2 de 24		

ACUERDOS:		
El Comité de investigación ACUERDA:		
<u>APROBAR EL CAMBIO DE ASESOR</u>		
Presentado por:		
APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO DEL PROYECTO DE TESIS	PROGRAMA DE MAESTRÍA
RAMIREZ JULON MARIA LOURDES	DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	EN DERECHO PENAL PROCESAL PENAL
Asimismo, designar como:		
ASESOR (A)		
Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA		
OBSERVACIÓN:		
Siendo las 5:30:00 PM del mismo día, se dio por concluida la reunión, firmando la conformidad los miembros del Comité de Investigación:		
Chiclayo, 25/04/2023.		
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: CIENCIAS JURÍDICAS		
NOMBRE COMPLETO		CARGO
<input type="checkbox"/> Dra. GARCÍA CLAVO NILA	<input type="checkbox"/>	PRESIDENTE
<input type="checkbox"/> Dr. CASTRO JUAREZ LEOMARA JUNIOR	<input type="checkbox"/>	MIEMBRO
<input type="checkbox"/> Mg. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE	<input type="checkbox"/>	MIEMBRO
<input type="checkbox"/> Mg. REYES LUNA VICTORIA ROGER EDMUNDO	<input type="checkbox"/>	MIEMBRO
<input type="checkbox"/> Mg. LIZA SANCHEZ JOSE LAZARO	<input type="checkbox"/>	MIEMBRO
<input type="checkbox"/> Mg. MARRUFFO VALDIVIEZO MARTHA OLGA	<input type="checkbox"/>	MIEMBRO
<input type="checkbox"/> Mg. BELTRAN PACHECO JORGE ALBERTO	<input type="checkbox"/>	MIEMBRO



Chiclayo, 25 de abril de 2023

VISTO:

El documento presentado por la estudiante **RAMIREZ JULON MARIA LOURDES**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, solicitando cambio de asesor aprobado mediante Resolución de Escuela de Posgrado N° 515-2022/EPG-USS; propuesta de Asesora, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° del Estatuto de la Universidad Señor de Sipán versión 08 establece: “La Escuela de Posgrado es la unidad académica destinada al perfeccionamiento profesional y orientada a la obtención de los grados académicos de maestro y doctor, a la educación continua y los diplomados correspondientes, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Universitaria”;

Que, en el artículo 1° del Reglamento de Investigación versión 08, se establece su finalidad: “Promover la investigación científica y humanística, la creación intelectual y artística en la Universidad Señor de Sipán S.A.C (USS S.A.C)”;

Que, en el artículo 75° del reglamento de Investigación versión 08, establece: “El asesor de tesis de maestría o doctorado es designado mediante resolución de la Escuela de Posgrado” y en el artículo 76° del mismo reglamento menciona que son funciones del asesor de maestría: “Orientar en la elaboración del proyecto de investigación y la ejecución del mismo: tema del estudio según las líneas de investigación institucional, estado del arte del tema propuesto, criterios de rigor científico, delimitar el problema de investigación y precisar los objetivos de la investigación”;

Que, la estudiante **RAMIREZ JULON MARIA LOURDES**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, solicita cambio de asesor, por no haber recibido el asesoramiento correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 515-2022/EPG-USS, de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprobó el título de proyecto de tesis denominado **DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** según consta en el documento de vistos;

Que, mediante Resolución N° 515-2022/EPG-USS, de fecha 14 de noviembre de 2022, se designó como asesor al **Mg. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO** según consta en el documento de vistos;

Que, es necesario facilitar el adecuado desarrollo de las Tesis aprobada con la finalidad de dar continuidad al proceso de investigación;

Que, en concordancia con las normas establecidas se ha propuesto a la **Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA**, como Asesora del Proyecto;

Estando a lo dispuesto a las Normas y Reglamentos vigentes y en mérito a las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, la resolución N° 515-2022/EPG-USS, de fecha 14 de noviembre de 2022, en lo que corresponde a la designación del Asesor.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el cambio del Asesor y **DESIGNAR** a la **Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA**, como Asesora de la tesis denominada **DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** a cargo de la estudiante **RAMIREZ JULON MARIA LOURDES** de la **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**.



ARTÍCULO 3°.- DISPONER la entrega de la Resolución a la estudiante y Asesora, las cuales deberán ajustarse a lo normado en el Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Directora



Dr. Pepe Humberto Bustamante Quintana
Secretario Académico

cc: Asesora, Interesada y Archivo.



ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS

La **Asesora ESPECIALISTA**, Dra. Cabrera Cabrera Xiomara,

APRUEBA:

La Tesis: **“DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

Presentado por: Bach. Ramirez Julon María Lourdes de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Chiclayo, 8 de setiembre del 2023.

DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA | Docente de Investigación
ESCUELA DE POSGRADO
Código Renacyt: P0098527
CE 001321330

ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, docente de la Escuela de Posgrado - USS y revisor de la investigación aprobada mediante Resolución N° 178-2023/ EPUSS- USS de la estudiante, Bach. Ramírez Julon María Lourdes, Titulado: **“DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”** de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 17 %, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 26 de julio de 2024



Dra. Xiomara Cabrera Cabrera
Asesora CE N°001321330

ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS

La **Asesora** , Dra. Cabrera Cabrera Xiomara,

APRUEBA:

La Tesis: **“DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE
DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA
GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

Presentado por: Bach. Ramirez Julon María Lourdes de la Maestría en Derecho Penal
y Procesal Penal.

Chiclayo, 26 de julio del 2024.

DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA | Docente de Investigación
ESCUELA DE POSGRADO
CE 001321330

Chiclayo, 29 de agosto del 2024

VISTO:

La Tesis presentada por la egresada **RAMIREZ JULON MARIA LOURDES**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**; la aprobación del Docente de Investigación de la Escuela de Posgrado **Mg. REYES LUNA VICTORIA ROGER EDMUNDO**; la aprobación de la Asesora, **Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política del Perú en su artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, acorde con lo estipulado en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, la autonomía inherente a las Universidades, se ejerce en conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y además normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el artículo 5° de la norma estatutaria de la Universidad Señor de Sipán; en tal sentido, su actividad académica se rige por la autonomía prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y normas que regulan los procedimientos administrativos, para alcanzar los fines establecidos en el Estatuto;

Que, el artículo 73° del Estatuto de la Universidad Señor de Sipán versión 09 establece: "La Escuela de Posgrado es la unidad académica destinada al perfeccionamiento profesional y orientada a la obtención de los grados académicos de maestro y doctor, a la educación continua y los diplomados correspondientes, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Universitaria";

Que, en el artículo 1° del Reglamento de Investigación versión 08, se establece su finalidad: "Promover la investigación científica y humanística, la creación intelectual y artística en la Universidad Señor de Sipán S.A.C (USS S.A.C)";

Que, la Tesis presentada por la egresada **RAMIREZ JULON MARIA LOURDES**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, denominada **DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** tiene aprobación y designación de Asesora mediante Resolución N° 515-2022/EPG-USS de fecha 14 de noviembre de 2022 y solicita a designación de jurado evaluador;

Que, la tesis antes mencionada tiene la aprobación de expedida por el Docente de Investigación de la Escuela de Posgrado, **Mg. REYES LUNA VICTORIA ROGER EDMUNDO** y de la Asesora, **Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA** según consta en el documento de vistos;

Que, en el artículo 28° del Reglamento de Grados y Títulos versión 09, se establece: "El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, el mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal. El presidente será el docente de la especialidad que ostente el mayor grado académico";

Que, en el artículo 29° del Reglamento de Grados y Títulos versión 07, se establece, que son funciones del jurado evaluador:

RESOLUCIÓN N° 797-2024/EPG-USS

- a) El jurado actuará como cuerpo colegiado emitiendo las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Vencido dicho plazo, la Dirección de Escuela Profesional o la Dirección de la Escuela de Posgrado, según corresponda, coordinará con el jurado para realizar las observaciones en un plazo no mayor a 3 días hábiles
- b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedito para sustentación, informando a la Dirección de Escuela profesional o a la Dirección de la Escuela de Posgrado, según corresponda
- c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados.
- d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acta de sustentación.

Que, es necesario designar el Jurado Evaluador de la tesis antes mencionada y se propone a los docentes

Dr. GALVEZ MONCADA OSCAR ESTEBAN	Presidente
Mg. REYES LUNA VICTORIA ROGER EDMUNDO	Secretario
Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA	Vocal

Estando a lo dispuesto a las Normas y Reglamentos vigentes y en mérito a las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, como miembros del Jurado Evaluador de la Tesis denominada: **DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** presentado por la egresada **RAMÍREZ JULON MARIA LOURDES** de la **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**; a los docentes:

Dr. GALVEZ MONCADA OSCAR ESTEBAN	Presidente
Mg. REYES LUNA VICTORIA ROGER EDMUNDO	Secretario
Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA	Vocal

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la entrega de la Resolución a los miembros del jurado evaluador y egresada los cuales deberán ajustarse a lo normado en el Reglamento de Investigación y de Grados y Títulos de la USS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Directora



Mg. Fray Luis Becerra Suarez
Secretario Académico (e)

cc: Jurado, Interesada y Archivo.



APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS PARA SUSTENTACIÓN

El **presidente del jurado**: Dr. Galvez Moncada, Oscar Esteban,

APRUEBA LA TESIS:

“DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”

Presentada por: Bach. Ramírez Julon María Lourdes de la Maestría en **Derecho Penal y Procesal Penal.**

Chiclayo, 30 de septiembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Galvez Moncada', is written over a horizontal line.

Dr. Oscar Esteban Galvez Moncada
Presidente de Jurado de Tesis
DNI. 18146378



APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS PARA SUSTENTACIÓN

La **Vocal del jurado**: Dra. Cabrera Cabrera Xiomara,

APRUEBA LA TESIS:

“DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”

Presentada por: Bach. Ramírez Julon María Lourdes de la Maestría en **Derecho Penal y Procesal Penal.**

Chiclayo, 30 de septiembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Xiomara Cabrera', is written over a light blue rectangular background.

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera
Vocal de Jurado de Tesis
CE.001321330



APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS PARA SUSTENTACIÓN

El Docente: Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria

APRUEBA la Tesis:

“Discapacidad física y/o mental como agravante del delito de omisión de asistencia familiar para garantizar el interés superior del niño”

PRESENTADA POR: Bach. Ramírez Julon María Lourdes de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Chiclayo, 01 de octubre de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Reyes Luna Victoria', written over a horizontal line.

Mg. ROGER EDMUNDO REYES LUNA VICTORIA

DNI 45572346

Jurado de tesis